

“RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LOS ECOSIG”

YAAJ MÉXICO



“Las terapias de conversión, es como si la diversidad sexual fuera una enfermedad y no lo es. Estoy totalmente de acuerdo, (respecto a considerar necesario que se penalicen las terapias de conversión). Me parece que es de la Inquisición estas medidas de querer cambiar la orientación sexual de una persona con “terapias” (...) no corresponde a las libertades a las que tiene acceso esta ciudad, a los derechos, porque esta es una ciudad de derechos. Entonces nos parece que son medidas que no corresponden con una ciudad de derechos, no corresponden al conocimiento científico, a los derechos, a las libertades que tiene esta ciudad.”

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo,
Presidenta de México.



Nada que curar

Aviso sobre el uso del término: ECOSIG es considerado un “término sombrilla” de inclusión global enunciativo que simboliza las diversas variables, acrónimos, siglas, nomenclaturas y denominaciones relacionadas con los **E**sfuerzos para **C**orregir, reprimir o suprimir la **O**rientación **S**exual, la **I**dentidad o expresión de **G**énero, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (como las terapias de conversión, violaciones correctivas, electroshocks, entre otros tratos, crueles, inhumanos y degradantes).

En este contexto, dada la evolución sociocultural en torno al reconocimiento de las identidades y expresiones de la diversidad sexual, resulta imprescindible considerar el alcance del constructo **ECOSIG** bajo una perspectiva amplia.

Citación sugerida

José Benjamín González Mauricio y Miguel A. Fuentes Carreño, “Recomendaciones y proposiciones de políticas públicas para erradicar los ECOSIG”, Ciudad de México, Yaaj México, 2026.
ó
“Recomendaciones y proposiciones de políticas públicas para erradicar los ECOSIG”, Ciudad de México, Yaaj México, 2026.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean usados para fines comerciales.

Si tiene alguna duda o consulta respecto a esta publicación, póngase en contacto mediante el correo: **yaajmexico@gmail.com**

16 de octubre de 2026

1
PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES



PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El presente documento se inspira en una lucha colectiva y sostenida durante años para lograr el reconocimiento, la prohibición y la erradicación de los **E**sfuerzos para **C**orregir, reprimir o suprimir la **O**rientación **S**exual, la **I**dentidad o expresión de **G**énero, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG) en México. Esta trayectoria ha sido construida a partir de las voces, experiencias, conocimientos y aportaciones de personas sobrevivientes, sus familias, organizaciones de la sociedad civil, la academia, instituciones públicas, organismos internacionales y diversos actores comprometidos con la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI+.

A lo largo de este proceso, los esfuerzos colectivos por visibilizar, documentar y legislar sobre estas prácticas contribuyeron a la construcción de marcos normativos orientados a su prohibición y sanción, tanto en el ámbito local como en el federal. Estos avances representaron un punto de partida fundamental para una nueva etapa: una vez que el Estado mexicano reconoció jurídicamente estas prácticas y estableció disposiciones para sancionarlas como delitos, se abrió la posibilidad de avanzar hacia el diseño e implementación de políticas públicas que, más allá de su prohibición, permitieran prevenirlas, atender sus consecuencias, garantizar la atención a las personas sobrevivientes y generar condiciones para su erradicación efectiva.

Fue precisamente en este contexto que, en 2024, se llevó a cabo en el Senado de la República la “Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que den respuesta a los ECOSIG en México”, con la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e instituciones aliadas. Este espacio permitió reconocer que los avances legislativos, aunque indispensables, no constituían por sí mismos una respuesta suficiente frente a la problemática, y que resultaba necesario articular conocimientos, experiencias y capacidades institucionales para impulsar acciones integrales desde las políticas públicas.

Inspirados en este proceso intersectorial, y dando continuidad a los esfuerzos que durante años hicieron posibles estos avances, a lo largo de los últimos dos años hemos trabajado en la recopilación, construcción y sistematización de recomendaciones y proposiciones que recuperan tanto las experiencias de las personas sobrevivientes como los conocimientos y aportaciones de los distintos sectores involucrados. Este trabajo parte del reconocimiento de que la erradicación de los ECOSIG requiere trascender el ámbito legislativo y avanzar hacia respuestas institucionales coordinadas, sostenibles y centradas en las necesidades y derechos de las personas afectadas.



En este sentido, y reafirmando nuestro compromiso y corresponsabilidad con esta causa, presentamos el documento “Recomendaciones y proposiciones de políticas públicas para erradicar los ECOSIG”, dirigido particularmente a las instituciones de la administración pública de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Su propósito es aportar herramientas y propuestas que contribuyan al diseño, fortalecimiento e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de estas prácticas, así como al acceso a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las personas sobrevivientes.

¿QUÉ SON LOS ECOSIG?



PRÓLOGO

Ninguna persona debería ser sometida a violencia, rechazo o discriminación por ser quien es. Sin embargo, durante generaciones, muchas personas LGBTI+ han enfrentado prácticas destinadas a negar su identidad, reprimir su expresión o modificar su orientación sexual. Detrás de estas experiencias existen historias de vida, familias, comunidades y proyectos personales que merecen ser escuchados, reconocidos y protegidos.

La lucha por erradicar los Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG), es resultado de una construcción colectiva sostenida durante años. Personas sobrevivientes, familias, activistas, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, comunidades académicas e instituciones han contribuido, desde distintos espacios, a visibilizar estas prácticas y promover respuestas basadas en la dignidad humana y los derechos humanos.

Los avances legislativos alcanzados en México, particularmente la reforma federal publicada en junio de 2024, representan un paso histórico en el reconocimiento y la prohibición de estas violencias. No obstante, su erradicación requiere trascender el ámbito normativo y desarrollar mecanismos efectivos que permitan prevenir nuevos casos, identificar situaciones de riesgo, brindar atención integral, facilitar el acceso a la justicia, promover la reparación del daño y evitar su repetición.

Con este propósito se presentan las **RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LOS ECOSIG**, un documento elaborado desde la sociedad civil que reúne propuestas dirigidas a **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los ámbitos federal, estatal y municipal, según sus respectivas competencias**, así como a establecimientos privados, organizaciones de la sociedad civil y activismos.

Su alcance reconoce que ninguna institución o sector puede atender esta problemática de manera aislada. La prevención exige información y educación; la atención requiere servicios accesibles y especializados; la justicia demanda mecanismos adecuados de protección y denuncia; y la reparación necesita respuestas sensibles a las experiencias de quienes han sobrevivido a estas prácticas.

Estas recomendaciones recuperan aprendizajes de una trayectoria colectiva, investigaciones, experiencias comunitarias y espacios de intercambio, entre ellos la reunión intersectorial celebrada en el Senado de la República en octubre de 2024. Su finalidad es aportar elementos que favorezcan decisiones informadas, coordinación institucional y acciones sostenibles, respetando las atribuciones y responsabilidades de cada sector.

Desde Yaaj México compartimos este esfuerzo con gratitud hacia quienes han abierto caminos, acompañado procesos y contribuido a mantener viva esta causa, especialmente las personas sobrevivientes y quienes ya no están.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES **4**
¿QUÉ SON LOS ECOSIG? (INFOGRAFÍA) **6**
1. INTRODUCCIÓN **8**
· RESPUESTA INTERSECTORIAL 11
2. METODOLOGÍA **13**
· ¿PARA QUIÉN?, ¿PARA QUÉ?, ¿POR QUÉ? 13
3. MARCO CONCEPTUAL **17**
· ¿QUÉ SON LOS ECOSIG? 17
· ACTORES Y PRÁCTICAS 17
· CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN 19
· ETAPAS DE ACCIÓN 19
4. INSTRUMENTOS NORMATIVOS **24**
· MARCO JURÍDICO EN MÉXICO 24
· CRITERIOS JUDICIALES RELEVANTES 26
· INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN 26
· ALCANCE PARA POLÍTICAS PÚBLICAS 28
5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN EN MÉXICO **31**
· LA DIMENSIÓN EN MÉXICO 31
· PERSISTENCIA Y DESAFÍOS 33
· REGULACIÓN Y MARCO FEDERAL 37
· LÍNEA DEL TIEMPO 38
· DIVERSIDAD NORMATIVA ESTATAL 39
· CRITERIOS DE LA SCJN 41
· MECANISMOS DE PROTECCIÓN 42
6.RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS **53**
· I. PODER EJECUTIVO 53
· II. PODER LEGISLATIVO 60
· III. PODER JUDICIAL 62
· IV. ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS 64
· V. SOCIEDAD CIVIL Y ACTIVISMOS 66
7.CONCLUSIONES Y HORIZONTES **71**
8.AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS **72**
9.GLOSARIO SOBRE LOS ECOSIG **77**
10.SIGLAS Y ACRÓNIMOS **81**
11.DOCUMENTOS Y RECURSOS DE CONSULTA **84**

2
INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

La prohibición de los **E**sfuerzos para **C**orregir, reprimir o suprimir la **O**rientación **S**exual, la **I**dentidad o expresión de **G**énero, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG), representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en México. Las reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud, conocidas públicamente como «Ley Nada Que Curar», establecen un marco jurídico para sancionar estas prácticas. Sin embargo, su erradicación requiere complementar los avances legislativos con políticas públicas integrales que permitan prevenirlas, atender a las personas afectadas, garantizar el acceso a la justicia, promover la reparación del daño y establecer medidas de no repetición.

Los ECOSIG comprenden diversas prácticas que vulneran la dignidad, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI+ y que, según sus características y circunstancias, pueden constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Su atención exige respuestas coordinadas entre instituciones públicas y otros sectores de la sociedad, considerando tanto las distintas manifestaciones del fenómeno como las necesidades de las personas sobrevivientes.

En este contexto, el presente documento recupera las reflexiones, experiencias y propuestas compartidas durante la «Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que den respuesta a los ECOSIG en México», celebrada el 25 de octubre de 2024 en el Senado de la República, así como aportaciones derivadas de otros procesos de trabajo e intercambio. A partir de estos insumos, se presentan recomendaciones dirigidas a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a establecimientos privados, organizaciones de la sociedad civil y activismos.

Las propuestas se articulan en torno a tres ejes de acción: **prevención; atención y reparación integral; y garantías de no repetición**. Su propósito es aportar elementos para el diseño, fortalecimiento e implementación de planes, programas y mecanismos institucionales que permitan traducir las disposiciones legales en respuestas concretas, coordinadas y sostenibles.

De esta manera, el documento busca contribuir a la construcción de una política pública integral para erradicar los ECOSIG en México, sustentada en los derechos humanos, la colaboración intersectorial y el reconocimiento de las experiencias de las personas sobrevivientes.



INFOGRÁFICO, CONTRA LAS "TERAPIAS" DE CONVERSIÓN, 2026

RESPUESTA INTERSECTORIAL

La erradicación de los ECOSIG requiere una respuesta intersectorial que articule las capacidades, atribuciones y responsabilidades de los distintos sectores de la sociedad, con los derechos humanos de las personas LGBTI+ como principio rector. Este enfoque permite abordar el fenómeno desde sus distintas dimensiones y desarrollar acciones coordinadas de prevención, atención, protección, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

La participación de instituciones públicas, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades académicas, profesionales de la salud y otros sectores involucrados resulta fundamental para construir respuestas acordes con las distintas realidades del país. Cada sector aporta conocimientos, experiencias y herramientas que, desde sus respectivos ámbitos de actuación, pueden contribuir al diseño e implementación de políticas públicas integrales.

En particular, las experiencias de las personas sobrevivientes y el conocimiento generado desde las comunidades y organizaciones de la sociedad civil constituyen aportaciones relevantes para identificar necesidades, reconocer barreras de acceso a los servicios y fortalecer los mecanismos de atención y protección. Su participación debe desarrollarse bajo condiciones de respeto, confidencialidad y no revictimización.

Asimismo, la coordinación intersectorial favorece la formación especializada, el intercambio de información, la identificación de prácticas de riesgo y el establecimiento de mecanismos de actuación y seguimiento. Estas acciones deben sustentarse en criterios de derechos humanos, evidencia científica y atención respetuosa de la diversidad sexual y de género, evitando enfoques que patologicen las identidades, expresiones o características de las personas LGBTI+.

Desde esta perspectiva, la respuesta intersectorial constituye una base para transformar los avances normativos en acciones institucionales concretas, sostenibles y articuladas, orientadas a prevenir los ECOSIG, atender sus consecuencias y fortalecer las condiciones para su erradicación en México.

3
METODOLOGÍA



METODOLOGÍA

¿Para quién?, ¿para qué? y ¿por qué?

Las presentes Recomendaciones y Proposiciones de Políticas Públicas para Erradicar los ECOSIG son resultado de un proceso de investigación, análisis y sistematización desarrollado durante los últimos dos años, que da continuidad a una trayectoria colectiva de más de una década de trabajo en México por el reconocimiento, la prevención, la prohibición y la erradicación de estas prácticas.

Esta trayectoria ha sido construida mediante la documentación del fenómeno, el acompañamiento a personas sobrevivientes, la investigación especializada, la defensa de los derechos humanos y la participación de organizaciones de la sociedad civil, activismos, instituciones públicas, comunidades académicas y otros sectores. Los conocimientos y experiencias acumulados constituyen antecedentes fundamentales para comprender los ECOSIG y orientar la formulación de respuestas institucionales.

A partir de estos antecedentes, el trabajo desarrollado para el presente documento se concentró en examinar la evolución del fenómeno, los avances normativos, los desafíos para su atención y las posibilidades de actuación pública, con el propósito de formular recomendaciones sustentadas en los derechos humanos y las necesidades de las personas afectadas.

¿Para quién?

Las recomendaciones están dirigidas principalmente a las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a los organismos públicos de derechos humanos y las instituciones responsables de la prevención de la discriminación, la salud, la educación, la seguridad, la procuración de justicia y la atención a víctimas.

Asimismo, se dirigen a empresas y establecimientos privados, organizaciones de la sociedad civil, activismos, instituciones académicas, profesionales de la salud y otros sectores cuya actuación puede contribuir a prevenir los ECOSIG, identificar situaciones de riesgo y fortalecer los mecanismos de atención y protección.

El documento también constituye un recurso de consulta para las personas LGBTI+, sus familias, redes de apoyo y el público en general, al ofrecer referencias sobre las responsabilidades institucionales y las medidas necesarias para avanzar en la erradicación de estas prácticas.

¿Para qué?

El propósito es aportar recomendaciones y proposiciones que contribuyan al diseño, fortalecimiento, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar los ECOSIG en México, así como a garantizar la atención, el acceso a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las personas sobrevivientes.

Para ello, durante los últimos dos años se continuó investigando y analizando el fenómeno desde sus dimensiones jurídicas, sociales e institucionales, mediante la revisión de información documental, investigaciones especializadas, disposiciones normativas, estándares internacionales y experiencias relacionadas con la prevención y atención de estas prácticas.

Este proceso también recuperó conocimientos generados a lo largo de la trayectoria de trabajo comunitario y defensa de los derechos humanos que antecede al documento, así como aportaciones de personas sobrevivientes, especialistas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas.

De manera complementaria, se consideraron los intercambios desarrollados en distintos espacios de diálogo y colaboración intersectorial, entre ellos la Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que den respuesta a los ECOSIG en México, celebrada el 25 de octubre de 2024 en el Senado de la República. Las reflexiones compartidas en este encuentro se integraron como parte de un conjunto más amplio de antecedentes e insumos que contribuyeron a la construcción de las propuestas.

¿Por qué?

La elaboración de estas recomendaciones responde a la necesidad de avanzar hacia una respuesta pública integral frente a los ECOSIG. Los esfuerzos desarrollados durante más de una década han contribuido a visibilizar estas prácticas, documentar sus consecuencias e impulsar su reconocimiento y prohibición jurídica. Sin embargo, los avances legislativos requieren complementarse con mecanismos institucionales que permitan prevenir su realización, atender a las personas afectadas y establecer condiciones efectivas para su erradicación.

Con este propósito, se empleó una metodología de carácter jurídico y documental, complementada con el análisis cualitativo de información y aportaciones provenientes de la investigación especializada, las experiencias comunitarias y el intercambio intersectorial.

El análisis jurídico comprendió la revisión del marco normativo nacional, los estándares internacionales de derechos humanos y los criterios jurisdiccionales relacionados con la protección de las personas LGBTI+. Para su interpretación se consideraron enfoques hermenéuticos, axiológicos y teleológicos, orientados a examinar el contenido, los principios y

las finalidades de las disposiciones jurídicas, así como su aplicación frente a las realidades sociales e institucionales.

Por su parte, el análisis cualitativo permitió identificar necesidades de atención, desafíos para la aplicación de las disposiciones legales y oportunidades de coordinación entre sectores, considerando los conocimientos y experiencias reunidos a lo largo del proceso. Estos elementos contribuyeron a formular propuestas vinculadas con las condiciones en las que se manifiestan los ECOSIG y las responsabilidades de las autoridades competentes.

Como referentes complementarios se consideraron los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente los objetivos 5, relativo a la igualdad de género, y 10, sobre la reducción de las desigualdades. Asimismo, se retomaron la Declaración de Montreal, los Principios de Yogyakarta, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, atendiendo a la naturaleza y al alcance jurídico de cada instrumento.

De esta manera, las presentes recomendaciones articulan los aprendizajes de una trayectoria colectiva de más de una década con los resultados de dos años de investigación, análisis y sistematización, para proponer líneas de actuación pública que contribuyan a transformar los avances normativos en medidas concretas de prevención, atención y erradicación de los ECOSIG en México.

4
MARCO CONCEPTUAL



MARCO CONCEPTUAL

¿Qué son los ECOSIG?

Los ECOSIG comprenden prácticas, intervenciones y procedimientos dirigidos a modificar, reprimir, restringir o suprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+. Estas prácticas se sustentan en prejuicios y concepciones discriminatorias que desconocen la diversidad sexual y de género como parte de la diversidad humana y pretenden justificar intervenciones orientadas a modificarla o suprimirla.

La premisa que sostiene estas prácticas es fundamentalmente errónea: la diversidad sexual y de género no constituye una enfermedad que requiera curarse. La orientación sexual, la identidad y expresión de género, así como las características sexuales de las personas, forman parte de la diversidad humana. Por ello, no hay nada que curar respecto de quién es una persona o a quién ama.

Frecuentemente denominados «terapias de conversión», los ECOSIG carecen de sustento científico y no constituyen tratamientos legítimos. Pueden presentarse bajo denominaciones terapéuticas, educativas, disciplinarias, espirituales o de rehabilitación, y desarrollarse mediante intervenciones psicológicas, médicas, físicas o mecanismos de presión y coerción.

Para su identificación, es importante considerar tres elementos: la finalidad de modificar, reprimir o suprimir aspectos de la diversidad sexual y de género; la ausencia de fundamento científico para dicha finalidad; y el potencial de causar daños a la integridad física y psicológica, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Estas prácticas pueden involucrar engaño, manipulación, amenazas, aislamiento, privación de derechos y distintas formas de violencia. Según su naturaleza, gravedad y circunstancias, algunas conductas pueden constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Actores y prácticas de los ECOSIG

Los ECOSIG pueden desarrollarse en diferentes ámbitos de la vida social e institucional. Su realización no corresponde exclusivamente a una profesión, organización o sector, sino que puede involucrar a personas que promueven, facilitan, financian, encubren o ejecutan intervenciones destinadas a modificar o reprimir la diversidad sexual y de género.

Para efectos de su identificación y análisis, se distinguen los siguientes ámbitos y manifestaciones. Esta clasificación es orientativa y no exhaustiva; tampoco supone que todas las personas o instituciones pertenecientes a un sector realizan estas prácticas.

Ámbito sanitario y de atención a la salud. Los ECOSIG pueden manifestarse mediante intervenciones psicológicas o psiquiátricas orientadas a modificar la orientación sexual o la identidad de género; técnicas aversivas, como la exposición a estímulos dolorosos o desagradables; administración de medicamentos sin justificación clínica; procedimientos coercitivos y otras actuaciones contrarias a la ética profesional. También pueden involucrar amenazas, manipulación o condicionamientos en la prestación de servicios de salud. La atención médica o psicológica legítima, incluida la atención afirmativa, no constituye por sí misma un ECOSIG.

Ámbito gubernamental e institucional. La participación de autoridades o instituciones públicas puede presentarse mediante la promoción, organización o financiamiento de programas, servicios y actividades destinados a modificar o reprimir la diversidad sexual y de género. También pueden existir responsabilidades institucionales cuando se permiten, encubren o dejan sin atención situaciones relacionadas con estas prácticas, conforme a las obligaciones y atribuciones aplicables. Su análisis requiere distinguir entre la intervención directa, la facilitación y las posibles omisiones de las autoridades competentes.

Ámbito religioso y espiritual. En determinados contextos, los ECOSIG pueden presentarse mediante rituales, retiros, campamentos o sesiones de orientación espiritual cuyo propósito sea modificar o reprimir la orientación sexual o la identidad de género. Estas intervenciones pueden incluir presiones psicológicas, amenazas de exclusión, ayunos impuestos, aislamiento, privación de la libertad o violencia física y sexual. Su identificación depende de la finalidad y de los métodos utilizados, no de la pertenencia religiosa de quienes intervienen ni del ejercicio legítimo de la libertad de creencias.

Establecimientos de internamiento, rehabilitación y grupos de ayuda. En anexos, centros de rehabilitación, espacios residenciales y otros establecimientos pueden desarrollarse intervenciones presentadas como procesos de recuperación o modificación de conductas. Entre las prácticas documentadas se encuentran el internamiento involuntario, el aislamiento, el hacinamiento, la privación del sueño o de alimentos, las amenazas, las humillaciones y las agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Cuando estas conductas tienen como finalidad modificar o reprimir la orientación sexual o la identidad de género, pueden constituir ECOSIG, además de otras posibles vulneraciones de derechos.

Ámbito educativo. Los ECOSIG pueden manifestarse mediante programas, actividades o intervenciones dirigidas a modificar la orientación sexual o la identidad de género del alumnado; presiones para ocultar o negar su identidad; castigos, amenazas o condicionamientos relacionados con el acceso o la permanencia en espacios educativos. También pueden involucrar la derivación coercitiva a retiros, campamentos o supuestos tratamientos de corrección, así como violencia física, psicológica o sexual vinculada con esa finalidad.

Ámbito familiar y entorno cercano. En las relaciones familiares o de dependencia, estas prácticas

pueden expresarse mediante amenazas de expulsión del hogar, retiro de apoyo económico, aislamiento, restricciones a la autonomía personal, humillaciones, agresiones o imposición de tratamientos, rituales y actividades destinadas a modificar la orientación sexual o la identidad de género. La presión ejercida por personas de confianza o de quienes depende el acceso a vivienda, alimentación, educación o cuidados puede limitar considerablemente la posibilidad de rechazar estas intervenciones.

Manifestaciones y criterios de identificación

Con independencia del ámbito en el que ocurran, las prácticas descritas pueden agruparse en distintas manifestaciones: engaño y manipulación; violencia verbal o psicológica; violencia física o sexual; intervenciones médicas o psicológicas coercitivas; aislamiento y privación de la libertad; restricción de necesidades básicas; y condicionamiento del acceso a servicios, recursos o derechos.

Estas manifestaciones no son excluyentes. Una misma situación puede combinar varias formas de violencia e involucrar a diferentes actores, especialmente cuando existen relaciones de autoridad, dependencia económica, subordinación institucional o presión familiar y comunitaria. La clasificación propuesta permite reconocer la diversidad de contextos en los que pueden desarrollarse los ECOSIG, sin equiparar automáticamente cualquier acto de discriminación o violencia contra personas LGBTI+ con estas prácticas. Para establecer esa relación resulta indispensable examinar la finalidad de la conducta, los medios empleados, las condiciones en las que se realiza y sus posibles consecuencias.

Esta distinción es relevante para orientar la documentación de casos, la identificación de responsabilidades y el diseño de medidas diferenciadas de prevención, atención, protección y acceso a la justicia.

Etapas de acción contra los ECOSIG

La erradicación de los ECOSIG requiere una respuesta integral que considere la diversidad de contextos, prácticas y circunstancias en las que pueden presentarse, así como las distintas necesidades de las personas afectadas. No todos los casos se manifiestan de la misma manera ni producen las mismas consecuencias, por lo que las respuestas institucionales deben evitar enfoques uniformes y atender las particularidades de cada situación.

Desde esta perspectiva, las políticas públicas pueden articularse en torno a tres ejes complementarios: prevención; atención, acceso a la justicia y reparación del daño; y garantías de no repetición. Estos ejes permiten organizar las acciones institucionales sin establecer una secuencia rígida, pues su aplicación puede ser simultánea y variar según las características de los hechos, los derechos involucrados y las atribuciones de las autoridades competentes.

La prevención comprende las acciones destinadas a evitar la realización de los ECOSIG mediante estrategias educativas e informativas, campañas de sensibilización, formación especializada y mecanismos de supervisión en entornos donde puedan presentarse estas prácticas. También contempla la investigación de los factores sociales, culturales e institucionales que contribuyen a su persistencia, así como la identificación de situaciones de riesgo que permitan fortalecer las capacidades de detección e intervención oportuna.

Las medidas preventivas deben considerar las particularidades de los distintos ámbitos en los que pueden desarrollarse los ECOSIG, incluyendo espacios familiares, educativos, sanitarios, religiosos, comunitarios e institucionales. Su propósito es contribuir a la eliminación de prejuicios y condiciones que favorecen estas prácticas, promoviendo el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, el respeto a la autonomía personal y el ejercicio de los derechos humanos.

La atención, el acceso a la justicia y la reparación del daño comprenden ámbitos de actuación relacionados, pero diferenciados en sus objetivos y alcances jurídicos. La atención se orienta a responder a las necesidades de las personas afectadas mediante mecanismos accesibles de orientación, protección, acompañamiento psicosocial, atención a la salud y asesoría jurídica, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Estas acciones deben desarrollarse bajo criterios de confidencialidad, consentimiento informado, trato digno, respeto a la autonomía y no revictimización. Asimismo, deben reconocer que las experiencias de las personas sobrevivientes son diversas y que sus necesidades de apoyo pueden variar en función de las prácticas experimentadas, los daños sufridos y sus condiciones personales y sociales.

El acceso a la justicia comprende la posibilidad de acudir a las autoridades competentes para denunciar hechos que pudieran constituir delitos o violaciones de derechos humanos, solicitar medidas de protección y acceder a los procedimientos correspondientes. Para ello, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales para identificar estas prácticas, brindar información adecuada y evitar obstáculos que dificulten el ejercicio de los derechos de las personas afectadas.

En materia de reparación del daño, el marco jurídico mexicano contempla disposiciones que pueden resultar aplicables a situaciones relacionadas con los ECOSIG. En particular, el Código Penal Federal establece previsiones sobre la reparación del daño derivado de las conductas que tipifica, mientras que la Ley General de Víctimas reconoce el derecho a la reparación integral en los supuestos y condiciones previstos por la legislación.

No obstante, la procedencia, naturaleza y alcance de las medidas de reparación deben determinarse conforme a las características de cada caso, los daños identificados, la vía jurídica correspondiente y las resoluciones de las autoridades competentes. La diversidad de manifestaciones de los ECOSIG impide asumir que todas las situaciones generan las mismas consecuencias jurídicas o requieren idénticas medidas de reparación.

Desde el ámbito de las políticas públicas, resulta pertinente promover mecanismos que faciliten la orientación, el acompañamiento y el acceso efectivo a los derechos de las personas afectadas, sin anticipar determinaciones jurídicas ni condicionar la atención inicial a la existencia de una sentencia.

Entre estos antecedentes se encuentra el Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de las Naciones Unidas, que examina estas prácticas desde una perspectiva internacional de derechos humanos y plantea recomendaciones para su eliminación.

En México, el dossier Por una terapia de aceptación y no de conversión, elaborado por Yaaj Transformando tu Vida, A. C., forma parte de los esfuerzos de documentación y análisis del fenómeno. Asimismo, Nada que Curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, desarrollada con la participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y Yaaj Transformando tu Vida, A. C., aporta elementos especializados para su identificación y abordaje desde la atención profesional.



En el ámbito internacional, ILGA Mundo ha contribuido al análisis de las respuestas jurídicas mediante el estudio Poniéndole límites al engaño, así como al desarrollo de recursos para la actuación a través de su Caja de herramientas para combatir las mal llamadas «terapias de conversión». Estos materiales permiten conocer experiencias y enfoques que pueden resultar relevantes para el diseño de estrategias de prevención, protección y respuesta institucional.

Los instrumentos mencionados son de acceso público y pueden consultarse en los sitios oficiales de las respectivas instancias y organizaciones que los publicaron. Aunque difieren en sus objetivos, alcances y naturaleza, constituyen referentes que han contribuido al conocimiento de los ECOSIG y al desarrollo de propuestas para su atención desde distintos ámbitos.

En conjunto, estos antecedentes permiten reconocer que la erradicación de los ECOSIG exige respuestas diferenciadas, sustentadas en los derechos humanos y articuladas entre los sectores involucrados. Su consideración ofrece una base conceptual para examinar los instrumentos normativos aplicables y formular recomendaciones de política pública que respondan a la diversidad de situaciones, necesidades y responsabilidades relacionadas con estas prácticas.

5
INSTRUMENTOS NORMATIVOS



INSTRUMENTOS NORMATIVOS

La erradicación de los ECOSIG requiere conocer las disposiciones jurídicas que protegen los derechos humanos de las personas LGBTI+ y establecen las responsabilidades de las autoridades. En México, este marco comprende la Constitución, las leyes aplicables y los tratados internacionales de los que el Estado es parte.

Existen, además, criterios judiciales y otros instrumentos internacionales que contribuyen a precisar el alcance de los derechos y a orientar las acciones institucionales. Sin embargo, no todos tienen la misma naturaleza ni producen los mismos efectos jurídicos.
Para facilitar su comprensión y aplicación en el diseño de políticas públicas, esta sección distingue entre el marco jurídico obligatorio, los criterios de interpretación judicial y los instrumentos internacionales de orientación.

1. Marco jurídico aplicable en México

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución constituye el fundamento principal de la protección de los derechos humanos en México.

Su artículo 1.o reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, establece la prohibición de discriminación y dispone que todas las autoridades, dentro de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El mismo artículo señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional para la protección de las personas LGBTI+ y para la actuación de las autoridades frente a conductas que puedan vulnerar sus derechos.

1.2. Legislación federal

Código Penal Federal y Ley General de Salud

El 7 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se incorporaron disposiciones específicas relacionadas con los ECOSIG al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud.

El artículo 209 Quintus del Código Penal Federal establece sanciones para las conductas descri_

tas en ese precepto, relacionadas con tratamientos, terapias, servicios o prácticas que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben, anulen o supriman la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

El artículo también contempla supuestos específicos relacionados con las circunstancias de comisión, las personas involucradas y la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación.

Por su parte, el artículo 465 Ter de la Ley General de Salud establece consecuencias jurídicas para las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud que incurran en las conductas previstas por dicha disposición.

Estas reformas constituyen el marco federal específico en la materia. Su aplicación corresponde a las autoridades competentes, conforme a los elementos establecidos en la legislación y las circunstancias de cada caso.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Esta ley tiene por objeto prevenir y eliminar las formas de discriminación previstas en el artículo 1.o constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Sus disposiciones son relevantes para las acciones de prevención de la discriminación y promoción de la igualdad que pueden formar parte de las políticas públicas relacionadas con los ECOSIG.

Ley General de Víctimas

La Ley General de Víctimas establece disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, así como a los mecanismos de ayuda, asistencia, atención y reparación, conforme a los supuestos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

Su aplicación a situaciones relacionadas con los ECOSIG debe determinarse de acuerdo con los hechos, los derechos afectados y las condiciones jurídicas de cada caso.

1.3. Tratados internacionales de derechos humanos

Los tratados internacionales de los que México es parte integran el marco jurídico de protección de los derechos humanos, conforme al artículo 1.o constitucional.

Los siguientes instrumentos contienen disposiciones que pueden resultar relevantes para la protección de las personas frente a situaciones relacionadas con los ECOSIG. Su aplicación debe atender al ámbito material y a los requisitos de cada tratado.

Sistema Universal de las Naciones Unidas

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Establece obligaciones para prevenir y sancionar la tortura conforme a su definición y disposiciones. Su pertinencia frente a hechos relacionados con los ECOSIG depende de que se actualicen los elementos jurídicos correspondientes.

Convención sobre los Derechos del Niño. Reconoce derechos de niñas, niños y adolescentes y establece obligaciones de protección frente a la discriminación, la violencia y otras afectaciones a sus derechos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Establece obligaciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos en los ámbitos comprendidos por la Convención.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Regulan conductas internacionales sujetas a requisitos jurídicos específicos. Su inclusión como antecedentes del derecho internacional no implica que los ECOSIG, por sí mismos, constituyan los crímenes previstos en estos instrumentos.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reconoce derechos y obligaciones relacionados, entre otros, con la integridad personal, la vida privada, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Establece obligaciones para prevenir y sancionar la tortura, conforme a las disposiciones de este instrumento.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece obligaciones estatales en la materia.

Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Establece obligaciones para prevenir, eliminar, prohibir y sancionar la discriminación y la intolerancia, de acuerdo con sus disposiciones. México ratificó este instrumento en 2020.

Los tratados mencionados ofrecen fundamentos jurídicos para la protección de derechos humanos. Su relación con los ECOSIG debe establecerse a partir de los hechos concretos y de las obligaciones previstas en cada instrumento, sin asumir que todos resultan aplicables a cualquier situación.

2. Criterios judiciales relevantes para la protección de las personas LGBTI+

La interpretación judicial contribuye a precisar el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional.

En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido decisiones relacionadas con la igualdad, la no discriminación, la integridad personal, la identidad de género, la vida privada, la protección familiar y el acceso a la justicia.

Entre los antecedentes relevantes se encuentran:

- Atala Riffo y Niñas vs. Chile (2012): discriminación por orientación sexual y protección de la vida privada y familiar.
- Duque vs. Colombia (2016): igualdad y no discriminación en el acceso a una pensión de sobrevivencia.
- Flor Freire vs. Ecuador (2016): discriminación por orientación sexual en el ámbito militar.
- Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (2018): protección familiar, derechos de la niñez y discriminación.
- Azul Rojas Marín y otra vs. Perú (2020): violencia discriminatoria, integridad personal y obligaciones de investigación.
- Vicky Hernández y otras vs. Honduras (2021): violencia contra una mujer trans y obligaciones estatales de protección e investigación.
- Pavez Pavez vs. Chile (2022): discriminación por orientación sexual en el ámbito educativo.
- Olivera Fuentes vs. Perú (2023): discriminación por orientación sexual en la prestación de servicios y acceso a recursos de protección.
- Leonela Zelaya y otra vs. Honduras (2025): detención discriminatoria y deberes de investigación.

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-24/17 desarrolla criterios sobre el reconocimiento de la identidad de género y los derechos de las parejas del mismo sexo.

Estos precedentes abordan situaciones y controversias distintas. No constituyen, por ese solo hecho, decisiones específicas sobre los ECOSIG. Su pertinencia para el presente documento se encuentra en los derechos y obligaciones que examinan.

La aplicación de los criterios de la Corte Interamericana debe realizarse conforme al alcance de cada decisión y a las reglas que rigen su recepción en el orden jurídico mexicano.

3. Instrumentos internacionales de orientación y seguimiento

Además de las disposiciones jurídicas obligatorias y los criterios judiciales, existen declaraciones, principios, informes y recomendaciones internacionales que aportan elementos para el análisis de los derechos humanos y el desarrollo de políticas públicas.

Estos instrumentos no deben equipararse automáticamente con los tratados internacionales ni considerarse fuentes autónomas de obligaciones jurídicas vinculantes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal reconoce principios fundamentales de dignidad, libertad, igualdad y no discriminación, así como la protección frente a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Aunque no constituye un tratado internacional, es un instrumento de referencia fundamental para el sistema internacional de derechos humanos.

Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta reúnen criterios orientadores sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género.

Entre sus contenidos destacan la igualdad y la no discriminación, así como la protección frente a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Su utilidad radica en ofrecer elementos de análisis y orientación, sin atribuirles la naturaleza jurídica de un tratado.

Examen Periódico Universal de México (2024)

En el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal se formularon recomendaciones relacionadas con la protección de las personas LGBTI+, la prevención de la violencia y la discriminación y las respuestas institucionales frente a distintas situaciones que afectan sus derechos.

Entre ellas se identifican las recomendaciones 29.294 y 29.297, relacionadas con la protección de las personas LGBTI+ y la adopción de medidas contra los ECOSIG.

La recomendación 29.298 aborda las intervenciones médicas innecesarias en infancias intersexuales. Esta materia debe distinguirse de los ECOSIG y examinarse conforme a las características de las intervenciones, los derechos involucrados y los estándares aplicables.

Las recomendaciones 29.300, 29.301 y 29.302 se relacionan con la investigación de hechos de violencia, la lucha contra la impunidad y la prevención de la discriminación.

Estas recomendaciones constituyen instrumentos de seguimiento internacional. Su contenido puede orientar prioridades de política pública, considerando su alcance específico y la posición adoptada por México respecto de cada una.

Informes especializados de las Naciones Unidas

Los informes elaborados por los procedimientos especiales de Naciones Unidas, incluido el del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, contienen análisis y recomendaciones sobre prácticas relacionadas con los ECOSIG.

Estos documentos aportan elementos técnicos y de derechos humanos para comprender el fenómeno y las posibles respuestas institucionales, sin sustituir las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Alcance del marco jurídico para las políticas públicas sobre ECOSIG

Los instrumentos expuestos permiten reconocer distintos ámbitos de protección jurídica que pueden resultar relevantes frente a los ECOSIG.

Entre los derechos que podrían encontrarse involucrados, según las circunstancias de cada caso, se encuentran la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana, la integridad personal, la salud, la libertad y seguridad personales, la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad.

En determinados supuestos también pueden resultar relevantes los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos de las mujeres, el derecho a la vida y la protección frente a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La identificación de estos derechos no supone que todos sean afectados en cada situación. Tampoco implica que cualquier acto de discriminación contra una persona LGBTI+ constituya necesariamente un ECOSIG. La calificación jurídica de los hechos corresponde a las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable.

Para el diseño de políticas públicas, la utilidad de este marco consiste en identificar las disposiciones y obligaciones que deben considerarse al formular medidas de prevención, atención, protección, acceso a la justicia y garantías de no repetición.

De esta manera, las presentes recomendaciones parten del reconocimiento de las competencias institucionales, la diversidad de situaciones relacionadas con los ECOSIG y la necesidad de desarrollar respuestas jurídicamente fundamentadas, respetuosas de los derechos humanos y acordes con el marco normativo vigente.

6
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN EN MÉXICO



CONTEXTO DE LOS ECOSIG

La persistencia de los ECOSIG constituye una preocupación documentada a nivel internacional. Los informes de las Naciones Unidas y las investigaciones de organizaciones especializadas han identificado estas prácticas en distintos países y contextos, así como los desafíos que enfrentan los Estados para prevenirlas, investigarlas y garantizar la protección de las personas afectadas. Esta evidencia muestra que los avances en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI+ no necesariamente se traducen en la desaparición de prácticas que vulneran su dignidad, integridad y autonomía.

En México, esta problemática adquiere una dimensión particular. Además de los avances legislativos alcanzados, el país dispone de información estadística oficial que permite aproximarse a la magnitud de las experiencias relacionadas con los ECOSIG. Su análisis resulta indispensable para comprender las condiciones en las que persisten estas prácticas y reconocer los desafíos que deben atenderse mediante políticas públicas.

La dimensión de los ECOSIG en México

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y cuyos resultados fueron publicados en 2022, constituye una de las principales fuentes oficiales para conocer las experiencias y condiciones de vida de la población LGBTI+ en México.

A partir de la información estadística generada por el INEGI, y en el marco de los trabajos de investigación y colaboración institucional, el **Dr. Miguel Fuentes Carreño, coordinador de investigación de Yaaj México, profundizó en el análisis de los microdatos de la ENDISEG 2021,** con el propósito de examinar con mayor detalle las experiencias relacionadas con los ECOSIG que ya formaban parte de la información recabada por el Instituto.

Este ejercicio permitió recuperar y dimensionar, a partir de los datos oficiales, tres estimaciones particularmente relevantes:

- **264,818 personas LGBTI+** reportaron haber sido obligadas por sus padres a acudir con profesionales de la psicología, medicina, autoridades religiosas u otras personas o instituciones con la finalidad de modificar su orientación sexual.
- **53,973 personas LGBTI+** reportaron experiencias equivalentes relacionadas con su identidad de género.
- **194,198 personas LGBTI+** que buscaron atención médica señalaron haber recibido sugerencias dirigidas a modificar aspectos relacionados con su orientación sexual o identidad de género.

En conjunto, estas estimaciones suman 512,989 registros de experiencias potencialmente relacionadas con los ECOSIG en México.

MÁS DE 500 MIL

REGISTROS DE EXPERIENCIAS POTENCIALMENTE RELACIONADAS CON LOS ECOSIG EN MÉXICO

Fuente: INEGI, ENDISEG 2021 (resultados publicados en 2022). Análisis complementario de microdatos realizado por el Dr. Miguel Fuentes Carreño, coordinador de investigación de Yaaj México.

La importancia de este hallazgo radica en que permite dimensionar, mediante información estadística oficial, experiencias que no necesariamente llegan al conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil o de las instituciones encargadas de recibir denuncias.

Para interpretar adecuadamente el resultado, debe considerarse que la cifra agregada proviene del análisis complementario de los microdatos de la ENDISEG 2021 y no constituye un indicador publicado directamente por el INEGI. Asimismo, dado que una misma persona pudo reportar más de una de las experiencias consideradas, la suma no representa necesariamente un total de personas únicas ni equivale al número de delitos acreditados.

Los resultados publicados por el INEGI también permiten reconocer la importancia del entorno familiar. Entre las personas cuyos padres conocían su orientación sexual, el 9.8 % reportó haber sido obligado por alguno de ellos a acudir con una persona o institución para intentar modificarla. Entre quienes informaron a sus padres sobre su identidad de género trans, la proporción fue de 13.9 %.

Estos datos muestran que las experiencias relacionadas con los ECOSIG pueden desarrollarse en relaciones de cercanía y dependencia, donde la presión familiar y las circunstancias personales pueden dificultar la búsqueda de apoyo o protección.

La evidencia nacional se complementa con la Encuesta sobre la Salud Mental de las Juventudes LGBTQ+ en México 2024, elaborada por The Trevor Project México, en la que participaron 10,635 personas jóvenes de entre 13 y 24 años. Entre sus resultados, el 9 % reportó haber sido sometido a ECOSIG y el 12 % señaló haber recibido amenazas de ser sometido a estas prácticas.

El estudio también identificó diferencias relevantes en las experiencias de las juventudes trans y no binarias, así como asociaciones entre estas situaciones y determinados indicadores de salud mental. Estos hallazgos aportan información sobre necesidades específicas de prevención, acompañamiento y atención, sin que deban interpretarse como demostración de relaciones causales individuales.

Persistencia, visibilidad y desafíos para la denuncia

La información estadística permite reconocer experiencias que no necesariamente se encuentran reflejadas en los registros de las instituciones encargadas de recibir denuncias o investigar hechos posiblemente constitutivos de delito. Esta diferencia adquiere especial relevancia cuando las prácticas se desarrollan en entornos familiares, establecimientos privados u otros espacios de difícil supervisión.

A ello se suma el papel que han adquirido las redes sociales y las plataformas digitales en la visibilización de estas situaciones. Estos espacios permiten que las personas sobrevivientes compartan testimonios, denuncien públicamente experiencias y encuentren redes de acompañamiento. Al mismo tiempo, pueden utilizarse para difundir contenidos que promueven u ofrecen intervenciones destinadas a modificar o reprimir la orientación sexual o la identidad de género, incluso bajo denominaciones que no hacen referencia expresa a los ECOSIG.

La existencia de testimonios, anuncios o publicaciones digitales no acredita por sí misma la comisión de un delito ni permite afirmar, sin información comparable, que estas prácticas hayan aumentado. No obstante, su identificación y documentación pueden aportar elementos relevantes para reconocer posibles riesgos, orientar a las personas afectadas y, cuando corresponda, facilitar la actuación de las autoridades competentes.

Esta realidad plantea la necesidad de considerar los entornos digitales en las estrategias de prevención, información pública y orientación, especialmente para facilitar que las personas identifiquen posibles ECOSIG y conozcan los mecanismos de protección y denuncia disponibles.
En el ámbito institucional persisten desafíos igualmente importantes. A partir de la experiencia de Yaaj México en el acompañamiento de personas sobrevivientes, la documentación de casos y los procesos de colaboración e interlocución con fiscalías, se ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, investigación y seguimiento de las denuncias relacionadas con los ECOSIG.

Esta preocupación también fue abordada durante la Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que den respuesta a los ECOSIG en México, celebrada el 25 de octubre de 2024 en el Senado de la República, donde se destacó la importancia de complementar los avances legislativos con acciones de información pública y fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Uno de los principales desafíos es la disponibilidad de información pública sistematizada sobre denuncias, investigaciones y resultados relacionados específicamente con estas conductas. Contar con registros claros, comparables y actualizados permitiría conocer con mayor precisión la aplicación de las disposiciones legales, identificar necesidades de atención y evaluar la respuesta institucional.

La insuficiencia de estos registros no debe interpretarse como ausencia de hechos. Tampoco permite establecer, por sí sola, su frecuencia actual. Por el contrario, evidencia la importancia de fortalecer los mecanismos de documentación y generación de información.

A esta situación se suman posibles barreras para la denuncia, entre ellas el desconocimiento de las disposiciones legales, la falta de información sobre las autoridades competentes, el temor a represalias y las relaciones de dependencia respecto de las personas involucradas.

En particular, la difusión de la prohibición legal de los ECOSIG y de los mecanismos de orientación, denuncia y atención constituye una necesidad prioritaria. Para que las disposiciones jurídicas tengan efectos en la práctica, resulta indispensable que las personas puedan reconocer las conductas previstas en la legislación, conocer sus derechos y acceder a instituciones preparadas para brindar una respuesta adecuada.

De la evidencia a la acción pública

La información disponible permite identificar una distancia entre la dimensión de las experiencias relacionadas con los ECOSIG y las capacidades institucionales necesarias para prevenirlas, registrarlas, investigarlas y atenderlas.

Las estimaciones obtenidas a partir de la ENDISEG 2021 aportan un referente estadístico nacional; las investigaciones sobre juventudes LGBTI+ permiten reconocer necesidades específicas; y las experiencias de documentación, acompañamiento y colaboración institucional muestran desafíos para el acceso a la información, la denuncia y el seguimiento de los casos.

Estos elementos sustentan la necesidad de desarrollar políticas públicas que complementen las disposiciones legales mediante acciones de prevención, atención, protección, acceso a la justicia y seguimiento institucional, considerando la reparación del daño y las garantías de no repetición conforme al marco jurídico aplicable.

El desafío para México no se limita a contar con normas que sancionen los ECOSIG, sino a construir las condiciones institucionales para que su prevención, identificación y atención sean efectivas.

La evidencia presentada permite dimensionar la presencia de experiencias relacionadas con los ECOSIG en México y reconocer la importancia de fortalecer su identificación, documentación y atención. En este contexto, los avances legislativos representan un paso fundamental para establecer mecanismos de protección, facilitar la denuncia y generar información institucional que contribuya al conocimiento y seguimiento de estas conductas. A su vez, las políticas públicas ofrecen la oportunidad de acompañar estos avances mediante acciones de prevención, orientación, atención y coordinación entre los distintos sectores involucrados.

La respuesta de México frente a los ECOSIG se ha construido progresivamente a través de iniciativas y reformas que han contribuido a su reconocimiento jurídico. Comprender esta evolución resulta esencial para identificar las oportunidades de acción pública que se desprenden de ella. Por ello, el siguiente apartado presenta los principales antecedentes y avances de la regulación legal de los ECOSIG en nuestro país.

Regulación legal de prohibición sobre los ECOSIG en México

La prohibición de los ECOSIG en México constituye un avance significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI+. Su desarrollo ha dado lugar a un marco normativo que comprende disposiciones penales, sanitarias y de prevención de la discriminación, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas. Esta evolución jurídica ha permitido reconocer conductas específicas, establecer responsabilidades y fortalecer los instrumentos de protección frente a prácticas que vulneran la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.

La construcción de este marco jurídico tiene entre sus antecedentes la documentación de experiencias de personas sobrevivientes, la generación de evidencia especializada y la colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y representantes de los poderes públicos. En este proceso, **Yaaj México contribuyó al impulso de las primeras iniciativas legislativas en la Ciudad de México y en el ámbito federal,** desde su experiencia comunitaria, el acompañamiento a personas sobrevivientes y la elaboración de propuestas para el reconocimiento institucional de los ECOSIG. Entre estos antecedentes destaca el dossier Por una terapia de aceptación y no de conversión, publicado en 2017, que reunió testimonios, evidencia científica y elementos jurídicos relevantes para la comprensión de estas prácticas.

En 2018 se presentaron iniciativas que marcaron una etapa decisiva para su reconocimiento legislativo. En el ámbito federal, las senadoras **Citlalli Hernández Mora, Alejandra Lagunes Soto Ruiz y Patricia Mercado Castro**, de distintas fuerzas políticas, presentaron el 4 de octubre una propuesta orientada a prohibir y sancionar los ECOSIG. Este esfuerzo contó con la participación de Yaaj México y con la contribución de **Genaro Lozano** en la articulación de esfuerzos y la amplificación pública de esta agenda.

De manera paralela, en la Ciudad de México, Yaaj México sumó esfuerzos con el diputado **Temístocles Villanueva Ramos**, quien presentó una iniciativa local en septiembre de 2018. El proceso culminó con su aprobación por el Congreso capitalino el **24 de julio de 2020** y su publicación el **29 de julio del mismo año**, mediante la incorporación del artículo 190 Quater al Código Penal local. Con ello, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad federativa del país en establecer disposiciones penales específicas para sancionar los ECOSIG.

Este precedente contribuyó a ampliar la discusión legislativa hacia otras entidades federativas, donde organizaciones de la sociedad civil, colectivas, personas sobrevivientes, activistas y re—

presentantes legislativos locales promovieron reformas conforme a sus respectivos contextos. La participación de estos actores fue fundamental para extender progresivamente la agenda de prohibición por el territorio nacional, mediante procesos legislativos propios y distintas formas de colaboración institucional.

La reforma federal de 2024 y sus alcances jurídicos

El proceso legislativo federal continuó con la aprobación de la iniciativa en el Senado de la República en octubre de 2022y su posterior discusión en la Cámara de Diputados. Durante esta etapa destacó la participación de las diputadas trans Salma Luévano Luna y María Clemente García Moreno, junto con otras personas legisladoras que contribuyeron al análisis, desarrollo y aprobación de la reforma.

Tras su aprobación con modificaciones en la Cámara de Diputados el 22 de marzo de 2024, el Senado avaló el texto correspondiente en abril del mismo año. Finalmente, el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024, con entrada en vigor el 8 de junio de 2024.

La reforma incorporó el artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y el artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, configurando un marco jurídico específico que articula la tipificación penal de determinadas conductas con responsabilidades aplicables al ejercicio de las profesiones de la salud.

El artículo 209 Quintus establece una pena de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para quienes realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias, servicios o prácticas dirigidos a obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

La formulación de esta disposición comprende distintas modalidades de participación en las conductas sancionadas, por lo que la responsabilidad penal no se circunscribe exclusivamente a su ejecución material, sino que contempla otros supuestos expresamente previstos en la legislación.

La protección jurídica federal comprende tanto a personas adultas como a niñas, niños y adolescentes, sin establecer una restricción general por edad para la configuración del delito. No obstante, la legislación prevé una protección reforzada cuando las conductas se realizan contra personas menores de dieciocho años, personas adultas mayores o personas con discapacidad, supuestos en los que las sanciones se incrementan al doble.

Esta diferenciación resulta particularmente relevante desde una perspectiva de derechos humanos, al reconocer condiciones de vulnerabilidad y posibles relaciones de dependencia o

subordinación que pueden presentarse en determinados entornos familiares, educativos, religiosos o de atención a la salud. La previsión de sanciones agravadas permite atender jurídicamente estas circunstancias sin excluir de la protección penal a las personas mayores de edad.

El marco federal también contempla circunstancias agravantes relacionadas con las condiciones en que se realizan estas prácticas. Entre ellas se encuentran las relaciones de subordinación laboral, docente, doméstica o médica; el aprovechamiento de una función pública; y el empleo de violencia física, psicológica o moral. Estas previsiones permiten distinguir situaciones en las que las conductas sancionadas se desarrollan mediante relaciones de poder o mecanismos adicionales de coerción.

En cuanto a la responsabilidad de madres, padres o personas tutoras, el artículo 209 Quintus contiene una disposición específica relativa a la imposición de amonestación o apercibimiento, a consideración de la autoridad judicial. Su análisis requiere considerar el marco de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente el principio del interés superior de la niñez y las obligaciones de protección reforzada que corresponden a las autoridades.

Respecto de la investigación de los hechos, la legislación federal establece que basta la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de conductas que presenten las características del delito. Asimismo, contempla la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad y su reparación, conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal Federal.

Por su parte, el artículo 465 Ter de la Ley General de Salud establece responsabilidades específicas para profesionales, personal técnico y auxiliar de las disciplinas de la salud y relacionadas con las prácticas médicas que intervengan en las conductas previstas. Además de las sanciones establecidas en el Código Penal Federal, contempla la suspensión del ejercicio profesional de uno a tres años.

La incorporación de esta disposición sanitaria resulta especialmente relevante ante la posibilidad de que los ECOSIG se presenten bajo la apariencia de tratamientos, intervenciones o servicios de salud. En consecuencia, la regulación federal vincula la respuesta penal con responsabilidades derivadas del ejercicio profesional y fortalece la protección frente a prácticas que carecen de justificación científica y pueden comprometer la integridad y el bienestar de las personas.

En conjunto, la reforma federal establece conductas sancionables, modalidades diferenciadas de responsabilidad, circunstancias agravantes, protección reforzada para determinadas poblaciones y disposiciones específicas para el sector salud. Su aprobación consolidó un referente normativo nacional que complementa las reformas desarrolladas en las entidades federativas y fortalece los instrumentos jurídicos para la protección de las personas LGBTI+.

Línea del tiempo ECOSIG en México

2015

COPRED

Emisión de la Opinión Consultiva 1/2015, el Consejo para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México determinó que las **"terapias y tratamientos"** que aseguran que **"curan" la homosexualidad incurren en discriminación,** pues colocan a las personas de la comunidad **LGBTTTI en una grave situación de vulnerabilidad.**

2017

CEAV

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas hace un llamado para **evitar la criminalización y revictimzación de las personas LGBTI+,** refiriendose especificamente a las terapias de conversión sexual, pues ellas **menoscaban la dignidad, atentan contra la identidad y libertad de las personas** impidiéndoles ejercer sus derechos.

2018

LEGISLACIONES

Yaaj México de la mano del Diputado Temístocles Villanueva, presentan iniciativa de ley en el Congreso de la Ciudad de México para **prohibir los ECOSIG. Yaaj México de la mano de Genaro Lozano y las Senadoras Citlali Hernández, Patricia Mercado y Alejandra Lagunes** presentan iniciativa de ley para prohibir los ECOSIG a **nivel Federal.**

2019

CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte sobre la persistencia de las terapias de conversión- y diversos esfuerzos para cambiar la orientación sexual y la identidad de género que afectan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad personal, a la igualdad jurídica, e incluso, a la vida.

2020

CIUDAD DE MÉXICO

Por 49 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones. **La Ciudad de México se convierte en la primera entidad federativa en prohibir los ECOSIG** en el país.

2023

SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitó un criterio orientador al resolver sobre la **prohibición de ECOSIG en Baja California** (AI 130/2021), ratificando la regulación en el mismo sentido de la minuta, con excepción de la inhabilitación permanente a funcionarios públicos. Esto obligó a realizar modificaciones a la propuesta una vez aprobada en la cámara de diputados para **turnarla al Senado de la República para su visto bueno y posterior votación.**

2025

SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitó un criterio orientador al resolver sobre la prohibición de ECOSIG en Guerrero (AI 140/2024) concluyendo que: La patria potestad no autoriza a madres, padres o tutores a intentar modificar la orientación sexual o identidad de género de niñas, niños y adolescentes; sus derechos a la integridad, salud, libre desarrollo y no discriminación están por encima de esas decisiones. Por ello, señaló que no pueden quedar exentos de responsabilidad cuando induzcan o sometan a una persona menor de edad.

SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitó distintos criterios orientadores (AI 203/2023, 79/2025, 4/2026 y 130/2025) de **normas estatales de Guanajuato, San Luis Potosí, Yucatán y Chihuahua,** invalidando disposiciones que atenuaban la responsabilidad de madres, padres o tutores o pretendían legitimar estas prácticas mediante el **"consentimiento informado", fortaleciendo la protección de la dignidad, integridad, autonomía, libre desarrollo y no discriminación de las personas LGBTI+.**

Diversidad normativa en las entidades federativas

La evolución legislativa de los ECOSIG en México también se caracteriza por la diversidad de disposiciones aprobadas en el ámbito estatal. Aunque estas reformas comparten una finalidad de protección, sus alcances jurídicos no son necesariamente equivalentes, debido a las diferencias en las conductas reguladas, las sanciones previstas, las circunstancias agravantes y los mecanismos establecidos para la intervención de las autoridades.

El análisis comparativo desarrollado por **Yaaj México** permite identificar que algunas entidades contemplan penas privativas de libertad, mientras que otras establecen multas o trabajo en favor de la comunidad. Asimismo, existen variaciones respecto de las modalidades de participación sancionadas, las relaciones de subordinación, los supuestos de protección reforzada y las condiciones previstas para iniciar una investigación.

Estas diferencias también se manifiestan en las materias jurídicas involucradas. Mientras algunas entidades han concentrado sus reformas en los códigos penales, otras han incorporado disposiciones complementarias en sus leyes de salud y de prevención y eliminación de la discriminación.

En materia sanitaria, **Hidalgo, Colima y Sonora** constituyen ejemplos de entidades que han complementado sus disposiciones penales con regulaciones vinculadas al ejercicio profesional y a la intervención de personas prestadoras de servicios de salud. Asimismo, **Baja California, Baja California Sur y Colima** han incorporado disposiciones relacionadas con los ECOSIG en sus respectivos marcos jurídicos de prevención y eliminación de la discriminación.

Un ejemplo de la diversidad de consecuencias jurídicas se encuentra en Jalisco, cuya legislación penal contempla sanciones de multa o trabajo en favor de la comunidad para determinadas conductas, a diferencia de otros ordenamientos que establecen penas privativas de libertad. Este contraste evidencia la necesidad de examinar cada disposición conforme a su redacción y alcance, sin asumir una equivalencia automática entre las reformas estatales.

De acuerdo con el seguimiento legislativo realizado por **Yaaj México**, con corte al **10 de julio de 2026, 25 entidades federativas cuentan con reformas aprobadas** para prohibir los ECOSIG, mientras que **siete mantienen iniciativas pendientes de aprobación.** Este panorama permite reconocer tanto la extensión territorial de la agenda como la pluralidad de respuestas normativas desarrolladas en el país.

PROHIBICIÓN DE LOS ECOSIG*

EN MÉXICO DEL 2020 AL 2026

*ECOSIG: Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, Identidad o expresión de Género de las personas LGBTIQ+ (como las "terapias" de conversión, violaciones "correctivas" electroshocks, entre otros tratos, crueles, inhumanos y degradantes).

En total: 25 entidades en México prohíben los ECOSIG* y 7 aún no legislan contra la tortura de las personas LGBTI+.

Las reformas conocidas como Ley #NadaQueCurar han sido aprobadas en los Congresos de: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

A nivel federal, la Cámara de Diputados y el Senado de la República aprobaron con una mayoría significativa esta ley, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024. Por ello, todos los Congresos locales tienen la responsabilidad de prohibir este fenómeno, adaptando sus normativas a las realidades de cada entidad y facilitando el acceso a la justicia para las víctimas, sobrevivientes y sus familias.

Los dictámenes han sido presentados en las comisiones respectivas de los Congresos de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Nayarit y Tabasco. En la mayoría de estos casos, los procesos legislativos se encuentran detenidos.



Info. con corte al **16 de octubre del 2026**

Fuente: Yaaj México. Seguimiento y análisis comparativo de la legislación sobre ECOSIG en las entidades federativas. Corte al 16 de octubre de 2026. Revisa nuestra base nacional dando click aquí.

La coexistencia de disposiciones federales y estatales requiere distinguir entre **la tipificación de las conductas, las responsabilidades previstas en cada ordenamiento y los ámbitos de competencia de las autoridades encargadas de su aplicación**. La existencia de una prohibición federal no sustituye el análisis de las disposiciones locales ni implica que todas las autoridades intervengan bajo los mismos supuestos jurídicos.

De igual manera, la regulación de los ECOSIG no se limita al ámbito penal. Las disposiciones sanitarias y antidiscriminatorias ofrecen instrumentos complementarios para establecer responsabilidades, orientar la actuación institucional y desarrollar mecanismos de prevención y protección, conforme a las atribuciones previstas en cada ordenamiento.

A esta evolución del marco legislativo federal y estatal se suma la labor interpretativa de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, cuyas resoluciones han contribuido a precisar los alcances constitucionales de diversas disposiciones relacionadas con la prohibición de los ECOSIG. Estos pronunciamientos forman parte del desarrollo jurídico nacional y aportan elementos relevantes para comprender las condiciones de aplicación y protección previstas en la legislación. **Dada su importancia, el apartado siguiente examina los principales criterios emitidos por la Suprema Corte, sus fundamentos y sus implicaciones para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI+.**

Implicaciones del marco normativo para la formulación de políticas públicas

La evolución legislativa de los ECOSIG en México proporciona fundamentos jurídicos para el desarrollo de políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación. No obstante, la diversidad de disposiciones federales y estatales requiere que su formulación considere **las competencias institucionales, los alcances de cada marco normativo y las necesidades específicas de la población en los distintos territorios**.

Desde esta perspectiva, las entidades federativas deben contar con medidas acordes con sus disposiciones jurídicas y, al mismo tiempo, con una visión integral que permita abordar las distintas manifestaciones de los ECOSIG. **Las particularidades de cada tipo penal no deben limitar la comprensión institucional del fenómeno ni reducir las posibilidades de desarrollar acciones preventivas, de orientación y de atención**, siempre dentro de las atribuciones legalmente conferidas a cada autoridad.

Esta distinción resulta fundamental para la construcción de respuestas públicas. Mientras que la legislación penal determina las condiciones para investigar y sancionar conductas específicas, las políticas públicas permiten articular medidas de prevención, información, detección temprana, atención especializada y coordinación entre los sectores de salud, educación, procuración de justicia, derechos humanos y protección social.

Una consideración adicional es que **los ECOSIG no siempre se presentan de manera explícita ni bajo denominaciones que permitan identificarlos inmediatamente**. En México estás prác_

ticas pueden desarrollarse bajo la apariencia de tratamientos, procesos de rehabilitación, acompañamientos o intervenciones de carácter espiritual o religioso, incluso en espacios que operan fuera de los mecanismos ordinarios de supervisión institucional. Entre los contextos en los que se han identificado estas prácticas se encuentran determinados establecimientos dedicados a la atención de la salud mental o al consumo de sustancias, comúnmente conocidos como «granjas» o «anexos», así como espacios promovidos como retiros o procesos de acompañamiento religioso.

Esta diversidad de modalidades y entornos plantea desafíos específicos para la prevención, identificación y atención de los ECOSIG, particularmente cuando las conductas se presentan bajo finalidades distintas a las que realmente persiguen. Por ello, resulta relevante que las políticas públicas contemplen mecanismos de información, detección y coordinación entre las autoridades competentes, considerando tanto las disposiciones penales aplicables como las facultades de supervisión sanitaria y protección de derechos humanos. Estas medidas deben centrarse en la naturaleza y finalidad de las prácticas, sin presumir que todos los establecimientos de rehabilitación, servicios de salud mental o espacios religiosos realizan ECOSIG.

Asimismo, la incorporación de disposiciones en materia sanitaria y antidiscriminatoria ofrece oportunidades para fortalecer la actuación institucional desde ámbitos complementarios al penal, favoreciendo una respuesta que atienda tanto las conductas sancionadas como las condiciones que permiten su reproducción.

La trayectoria legislativa mexicana refleja, además, el valor de la colaboración entre personas sobrevivientes, organizaciones de la sociedad civil y poderes públicos. Desde las primeras iniciativas impulsadas con la participación de Yaaj México hasta las reformas promovidas por diversos actores en las entidades federativas, este proceso ha contribuido a consolidar una agenda jurídica compartida que hoy ofrece nuevas posibilidades para la acción institucional.

En consecuencia, la diversidad normativa debe orientar el diseño de políticas públicas territorialmente pertinentes, sin perder de vista una finalidad común: prevenir los ECOSIG, proteger a las personas afectadas, facilitar su acceso a los mecanismos institucionales y promover garantías de no repetición. Sobre esta base, las presentes recomendaciones y proposiciones buscan contribuir a que los avances legislativos se acompañen de respuestas públicas integrales, coordinadas y sostenibles en todo el territorio nacional.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante los ECOSIG en México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desempeñado un papel relevante en la consolidación del marco jurídico mexicano frente a los ECOSIG. Entre 2023 y 2026, mediante distintas acciones de inconstitucionalidad, examinó disposiciones penales estatales relacionadas con estas prácticas, contribuyendo a precisar las obligaciones de protección de los derechos humanos y los límites constitucionales que deben observar las autoridades al esta_

blecer responsabilidades y sanciones.

Estas resoluciones no deben interpretarse como cuestionamientos generales a la prohibición de los ECOSIG. Por el contrario, permiten distinguir entre las disposiciones que fortalecen la protección de las personas afectadas y aquellas que requieren ajustes para cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. La revisión constitucional de las sanciones constituye una función ordinaria de los tribunales y no implica, por sí misma, desconocer la gravedad de las conductas que se pretende prevenir y sancionar.

Baja California Sur | Acción de inconstitucionalidad 130/2021
10 de abril de 2023 · Artículo 205 Bis del Código Penal estatal

La Suprema Corte declaró inválida la disposición que establecía la inhabilitación definitiva para ocupar cargos públicos cuando una persona servidora pública reincidiera en conductas relacionadas con los ECOSIG. La decisión se sustentó en los principios de proporcionalidad de las penas y reinserción social, previstos en los artículos 18 y 22 constitucionales, debido al carácter permanente y automático de la sanción.

Es fundamental precisar que **la Corte no invalidó la prohibición de los ECOSIG ni su tipificación penal.** La controversia se limitó a una consecuencia sancionatoria específica. Si bien reconoció la finalidad legítima de combatir estas prácticas, determinó que dicha finalidad no justificaba imponer una inhabilitación vitalicia sin posibilidad de individualización.

Este pronunciamiento demuestra que la protección de las personas afectadas y el respeto a las garantías constitucionales de quienes enfrentan responsabilidad penal son exigencias compatibles. La invalidez de una sanción desproporcionada no equivale a una valoración favorable de los ECOSIG, sino al ejercicio ordinario del control constitucional para asegurar que la respuesta del Estado sea legítima y jurídicamente sostenible.

Guerrero | Acción de inconstitucionalidad 140/2024
20 de mayo de 2025 · Artículo 177 Ter del Código Penal estatal

La Suprema Corte declaró inválida la excepción que excluía de responsabilidad penal a madres, padres y personas que ejercieran custodia o patria potestad cuando sometieran a niñas, niños o adolescentes a ECOSIG.

La resolución reafirma que las responsabilidades familiares deben ejercerse conforme al interés superior de la niñez, la autonomía progresiva y los derechos a la integridad personal, la igualdad y la no discriminación. Las facultades de crianza no constituyen una autorización para imponer intervenciones destinadas a modificar o reprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Su importancia radica en reconocer que las relaciones familiares pueden implicar condiciones

de dependencia y autoridad que dificulten la posibilidad de rechazar estas prácticas. En consecuencia, el vínculo parental no puede utilizarse como fundamento para excluir la responsabilidad por conductas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Yucatán | Acción de inconstitucionalidad 203/2023

30 de septiembre de 2025 · Artículo 243 Ter 1 del Código Penal estatal

La Suprema Corte declaró inválida la expresión «el libre desarrollo de la personalidad» incorporada al tipo penal, al considerar que su amplitud generaba incertidumbre sobre las conductas sancionables. Asimismo, examinó las circunstancias agravantes previstas para proteger a personas en determinadas situaciones de vulnerabilidad y reconoció la validez de los supuestos constitucionalmente justificados.

La decisión no cuestionó la relevancia del libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental protegido frente a los ECOSIG. Precisó que su reconocimiento constitucional debe distinguirse de la obligación legislativa de describir con claridad las conductas que generan responsabilidad penal.

Este criterio resulta relevante porque demuestra que una legislación eficaz requiere definiciones precisas y medidas de protección reforzada compatibles con la dignidad humana. La claridad normativa fortalece la aplicación de la prohibición y reduce los riesgos de interpretaciones arbitrarias.

Chiapas | Acción de inconstitucionalidad 79/2025

23 de febrero de 2026 · Artículo 326 Bis del Código Penal estatal

La Suprema Corte reconoció la validez de la expresión «doméstica» como parte de una circunstancia agravante y confirmó la constitucionalidad de las disposiciones relativas a la destitución e inhabilitación de personas servidoras públicas. Únicamente declaró inválida la expresión «o similar», relacionada con la descripción de cargos o comisiones públicos, por vulnerar el principio de taxatividad penal.

Este pronunciamiento reconoce la importancia de las relaciones de confianza, convivencia, dependencia o autoridad en las que pueden desarrollarse los ECOSIG. También confirma que el ejercicio de funciones públicas implica obligaciones específicas de respeto y protección de los derechos humanos.

La resolución es particularmente significativa porque mantuvo las circunstancias agravantes y las sanciones institucionales constitucionalmente válidas, corrigiendo exclusivamente una expresión imprecisa. De esta manera, reafirmó que la protección reforzada y la seguridad jurídica pueden desarrollarse conjuntamente.

Guanajuato | Acción de inconstitucionalidad 4/2026
25 de mayo de 2026 · Artículo 239-b del Código Penal estatal

La Suprema Corte declaró inválidas dos disposiciones: una que establecía un tratamiento penal atenuado para madres, padres o personas tutoras involucradas en ECOSIG y otra que excluía la configuración del delito cuando existiera supuesto consentimiento informado de una persona mayor de edad.

La resolución profundiza en dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, las responsabilidades parentales no pueden justificar beneficios penales automáticos frente a conductas que vulneran derechos fundamentales. En segundo término, el consentimiento informado no puede utilizarse como una excepción general que legitime prácticas dirigidas a corregir o suprimir la orientación sexual o identidad de género.

Este criterio no desconoce la autonomía de las personas adultas ni su libertad para acceder a servicios de salud, acompañamiento psicológico o prácticas religiosas. Por el contrario, exige distinguir esas decisiones legítimas de intervenciones cuya finalidad correctiva resulte incompatible con la dignidad humana, especialmente cuando existen presiones familiares, sociales o institucionales que pueden condicionar la voluntad.

San Luis Potosí | Acción de inconstitucionalidad 130/2025
31 de agosto de 2026 · Artículo 190 Bis del Código Penal estatal

La Suprema Corte reconoció la validez de las disposiciones que contemplaban la destitución e inhabilitación de personas servidoras públicas involucradas en conductas relacionadas con los ECOSIG. Sin embargo, declaró inválida la expresión «o similar» por su falta de precisión respecto de los cargos o funciones comprendidos.

Esta decisión complementa los criterios desarrollados en Chiapas y Baja California Sur. Confirma que las consecuencias jurídicas vinculadas con el ejercicio de funciones públicas pueden ser constitucionalmente válidas, siempre que se encuentren claramente definidas y respeten las garantías aplicables.

La distinción entre estos asuntos es importante: mientras en Baja California Sur se invalidó una inhabilitación vitalicia y automática, en Chiapas y San Luis Potosí se mantuvieron sanciones institucionales y se corrigieron expresiones legislativas indeterminadas. En ninguno de estos casos la revisión de una consecuencia penal debe confundirse con la eliminación de la prohibición de los ECOSIG.

Trascendencia constitucional y proyección internacional

En conjunto, estas seis resoluciones muestran que la protección jurídica frente a los ECOSIG no se limita a su prohibición legislativa. También exige reconocer las condiciones de vulnerabilidad

de las personas afectadas, establecer límites claros a las responsabilidades parentales, examinar las relaciones de poder, impedir excepciones injustificadas y asegurar que las sanciones respeten las garantías constitucionales.

Su importancia adquiere una dimensión regional e internacional. En un contexto donde los países mantienen distintos niveles de regulación frente a los ECOSIG, la experiencia mexicana aporta criterios jurídicos de interés para el derecho comparado y para el diálogo entre tribunales constitucionales, instituciones de derechos humanos y organismos internacionales.

Particularmente en América Latina, estos pronunciamientos ofrecen elementos para analizar la protección de niñas, niños y adolescentes, la autonomía personal, el consentimiento informado y las responsabilidades de quienes ejercen funciones públicas. Asimismo, sus fundamentos pueden dialogar con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de Naciones Unidas relacionados con la igualdad, la no discriminación, la integridad personal y la dignidad humana.

Su relevancia internacional no significa que las sentencias mexicanas sean obligatorias para tribunales de otros países ni que exista una influencia jurisprudencial directa ya acreditada. Su aportación consiste en ofrecer razonamientos constitucionales susceptibles de ser estudiados y considerados por otras jurisdicciones al enfrentar problemas jurídicos semejantes.

En este sentido, **México ha desarrollado un conjunto de criterios constitucionales que constituye un referente de interés regional e internacional para el análisis jurídico de los ECOSIG.** Su valor reside tanto en el reconocimiento de los derechos comprometidos por estas prácticas como en la precisión de las condiciones necesarias para que su prohibición y sanción sean efectivas, proporcionales y compatibles con los derechos humanos.

Las decisiones de la Suprema Corte también permiten reconocer que la erradicación de los ECOSIG requiere una respuesta institucional que trascienda el ámbito penal. La existencia de prohibiciones legales debe acompañarse de mecanismos de prevención, atención, investigación, protección y acceso a la justicia que respondan a las necesidades de las personas afectadas.

Así, el desarrollo constitucional mexicano no solo contribuye a consolidar el marco jurídico nacional, sino que ofrece fundamentos para el diseño de políticas públicas y el intercambio de experiencias internacionales orientadas a prevenir estas prácticas y proteger el derecho de todas las personas a vivir su orientación sexual, identidad y expresión de género con dignidad, libertad y sin discriminación.

Nota de consulta documental. Las seis acciones de inconstitucionalidad pueden localizarse por su número de expediente en los sistemas oficiales de consulta de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cada referencia identifica la entidad federativa, fecha de resolución y disposición legal examinada.

Mecanismos de defensa, prevención y protección frente a los ECOSIG

La erradicación de los ECOSIG requiere una respuesta integral que articule la aplicación del marco jurídico, el acceso a la justicia, la atención especializada y las acciones educativas, culturales y comunitarias destinadas a prevenir estas prácticas. Su incorporación al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud, así como los avances normativos de las entidades federativas, representan herramientas fundamentales de protección. Sin embargo, su efectividad depende de que las personas conozcan sus derechos y de que las instituciones cuenten con capacidades suficientes para responder.

En México, esta respuesta debe desarrollarse mediante mecanismos complementarios que permitan identificar situaciones de riesgo, atender a las personas afectadas, generar información confiable y transformar las condiciones que favorecen la persistencia de los ECOSIG.

1. Denuncia, acceso a la justicia y registro de casos. La denuncia ante las fiscalías competentes constituye una vía esencial para activar la investigación de hechos que puedan configurar delitos relacionados con los ECOSIG, conforme a la legislación aplicable. Para que este mecanismo sea efectivo, es indispensable que las instituciones dispongan de personal capacitado para reconocer estas prácticas, comprender sus distintas manifestaciones, recibir los testimonios sin prejuicios y orientar adecuadamente a las personas denunciantes. El desconocimiento institucional no debe convertirse en una barrera para ejercer el derecho de acceso a la justicia.

Además de permitir la investigación y, cuando proceda, la adopción de medidas de protección, las denuncias constituyen una fuente relevante de información para conocer los casos que llegan a las autoridades. Por ello, resulta necesario fortalecer los criterios de identificación y registro, distinguiendo entre denuncias, carpetas de investigación, personas afectadas y resoluciones. Esta información puede contribuir a reconocer patrones, identificar necesidades de atención y evaluar las respuestas institucionales, considerando siempre el posible subregistro y garantizando la protección de datos personales.

2. Capacitación y actualización permanente del funcionariado público. La existencia de disposiciones legales debe acompañarse de procesos sistemáticos de formación para policías preventivas y de investigación, agentes del Ministerio Público, personal de fiscalías, servicios periciales, asesorías jurídicas, autoridades sanitarias, instituciones educativas y organismos de protección de derechos humanos.

La capacitación debe abordar qué son los ECOSIG, cómo pueden manifestarse, cuáles son sus implicaciones jurídicas y qué procedimientos corresponde activar. También debe incluir identificación de riesgos, atención a niñas, niños y adolescentes, recepción adecuada de denuncias, preservación de evidencia, canalización a servicios especializados y prevención de la revictimización. Estos conocimientos requieren actualización periódica, materiales de consulta, protocolos institucionales y mecanismos para evaluar su aplicación.

3. Participación de las instituciones estatales de diversidad sexual. Las direcciones, coordinaciones, institutos y demás áreas gubernamentales especializadas en diversidad sexual pueden desempeñar un papel relevante en la prevención y atención de los ECOSIG, dentro de sus atribuciones. Su participación puede comprender campañas informativas, formación de personal público, orientación ciudadana, elaboración de directorios de servicios y colaboración con las instituciones responsables de la atención y protección.

Asimismo, estas áreas pueden contribuir a identificar necesidades locales, compartir buenas prácticas y promover espacios de diálogo con comunidades, especialistas y organizaciones de la sociedad civil. Su presencia territorial resulta especialmente valiosa para acercar información y servicios a personas que desconocen los mecanismos disponibles.

4. Rutas de atención, acompañamiento y protección integral. Las personas afectadas deben contar con información clara sobre dónde acudir y qué servicios pueden recibir. Para ello, resulta pertinente desarrollar directorios estatales actualizados y rutas de atención que faciliten la canalización entre fiscalías, organismos de derechos humanos, instituciones de salud, servicios psicológicos, asesorías jurídicas y autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes.

Estas rutas deben establecer responsabilidades claras, criterios de confidencialidad, protección de datos personales y procedimientos de atención que eviten trasladar innecesariamente a las personas de una institución a otra. Su implementación debe adaptarse a las competencias y capacidades existentes en cada entidad federativa.

5. Educación integral en sexualidad y prevención en entornos escolares. La educación constituye una herramienta fundamental para prevenir los prejuicios que sustentan los ECOSIG. Es necesario promover información científica, laica, adecuada a la edad y basada en derechos humanos sobre sexualidad, diversidad sexual y de género, autonomía, consentimiento e igualdad.

La formación docente, la orientación a familias, la prevención del acoso escolar y los mecanismos seguros de atención pueden contribuir a identificar situaciones de riesgo y fortalecer entornos educativos donde ninguna persona sea presionada para modificar su orientación sexual o identidad de género.

6. Salud integral, atención afirmativa y fortalecimiento de los servicios especializados para personas trans. La prevención y atención de los ECOSIG requiere garantizar servicios de salud física y mental sustentados en evidencia científica, principios éticos y respeto a la diversidad sexual y de género. En este ámbito, resulta fundamental prestar especial atención a las necesidades de las personas trans y no binarias, quienes deben contar con servicios accesibles, seguros y libres de discriminación, sin que su identidad de género sea considerada una condición que deba corregirse.

Una medida relevante consiste en **promover la creación, ampliación y fortalecimiento de unidades de salud integral para personas trans en las entidades federativas**, tomando como referencia experiencias institucionales existentes en México. Estos espacios pueden ofrecer atención médica general y especializada, salud sexual y reproductiva, acompañamiento psicológico, servicios de afirmación de género cuando sean requeridos, orientación comunitaria y canalización a otros niveles de atención, con personal capacitado y participación de las propias comunidades trans.

El fortalecimiento de estos servicios debe acompañarse de la capacitación continua del personal sanitario, protocolos de atención respetuosos de la identidad de género y mecanismos que garanticen la continuidad de los tratamientos y el acceso oportuno a servicios especializados. Asimismo, resulta indispensable que la atención integral a personas trans no dependa exclusivamente de unidades especializadas, sino que sus principios y estándares se incorporen progresivamente a los servicios generales de salud.

Desde esta perspectiva, ampliar el acceso a la salud integral y afirmativa constituye también una medida de prevención frente a los ECOSIG, al ofrecer alternativas de atención legítimas, seguras y respetuosas de la autonomía personal. **Garantizar el derecho a la salud de las personas trans es una condición indispensable para construir entornos libres de prácticas correctivas, estigmatización y violencia.**

7. Comunicación pública, radio y medios de información. La prevención requiere que la población conozca qué son los ECOSIG, cómo identificarlos y dónde solicitar orientación o protección. Las campañas de comunicación pueden difundirse mediante radio, televisión, medios digitales, redes sociales y espacios comunitarios, con mensajes claros, accesibles y culturalmente pertinentes.

Las radiodifusoras públicas, universitarias y comunitarias pueden ser aliadas importantes para ampliar el alcance territorial de la información, especialmente en localidades donde el acceso a servicios especializados es limitado. Estas estrategias pueden incluir cápsulas informativas, entrevistas con especialistas, materiales en lenguas indígenas y contenidos dirigidos a familias, juventudes y comunidades.

8. Transformación cultural y sensibilización social. La persistencia de los ECOSIG también se relaciona con creencias y prejuicios transmitidos en distintos espacios sociales. Las actividades artísticas, culturales, educativas y comunitarias permiten cuestionar estas ideas y promover representaciones respetuosas de la diversidad sexual y de género.

El cine, la literatura, las artes escénicas, los proyectos audiovisuales y los espacios de encuentro comunitario pueden contribuir a visibilizar las consecuencias de estas prácticas y fortalecer una cultura de igualdad, dignidad y no discriminación.

9. Acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes comunitarias. Las familias y comunidades pueden desempeñar un papel decisivo en la prevención de los ECOSIG. Los procesos de orientación familiar, los grupos de apoyo y los espacios de escucha contribuyen a reducir situaciones de rechazo, coerción y aislamiento, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes LGBTI+.

Las campañas dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras pueden promover mensajes de aceptación y acompañamiento, además de ofrecer información sobre servicios de orientación y atención. La construcción de entornos familiares seguros constituye una medida preventiva esencial.

10. Investigación, estadísticas y generación de evidencia. La elaboración de diagnósticos, estudios académicos y análisis de registros administrativos permite conocer mejor las manifestaciones de los ECOSIG, sus consecuencias y las barreras que enfrentan las personas afectadas.

Es importante desarrollar indicadores que permitan observar no solo las denuncias registradas, sino también las acciones de prevención, el personal capacitado, los servicios disponibles y las respuestas institucionales. La información debe analizarse con criterios metodológicos claros, reconociendo sus limitaciones y protegiendo la confidencialidad de las personas.

11. Espacios de evaluación e intercambio de buenas prácticas. Los encuentros estatales y nacionales entre autoridades, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivida pueden contribuir a identificar avances, desafíos y necesidades de mejora.

La realización de foros periódicos, la publicación de memorias de trabajo y el intercambio de experiencias institucionales permiten fortalecer el aprendizaje colectivo y documentar soluciones que puedan adaptarse a distintos contextos territoriales.

12. Coordinación interinstitucional, seguimiento y gestión del cambio social. La prevención y atención de los ECOSIG requiere mecanismos de colaboración entre las instituciones competentes y los distintos órdenes de gobierno. La designación de personas enlace, la conformación de grupos técnicos de trabajo y el establecimiento de compromisos verificables pueden contribuir a dar continuidad a las acciones.

Asimismo, resulta pertinente desarrollar instrumentos de seguimiento que identifiquen actividades, instituciones responsables, plazos e indicadores, acompañados de informes periódicos sobre avances y desafíos. La participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas y personas con experiencia vivida puede enriquecer estos procesos mediante el intercambio de conocimientos y la identificación de necesidades de las comunidades.

Estos mecanismos deben desarrollarse de manera articulada. **La denuncia permite activar la**

protección jurídica y generar información sobre los casos conocidos por las autoridades; la capacitación contribuye a que esas denuncias sean comprendidas y atendidas adecuadamente; y las acciones educativas, culturales, sanitarias y comunitarias permiten prevenir nuevas situaciones de violencia y discriminación.

De esta manera, la prohibición legal de los ECOSIG puede acompañarse de una respuesta institucional más amplia, sustentada en la prevención, la atención especializada, la generación de evidencia y la mejora continua de los servicios públicos.

LA ERRADICACIÓN DE ESTAS PRÁCTICAS EXIGE QUE LOS AVANCES NORMATIVOS SE TRADUZCAN EN CAPACIDADES INSTITUCIONALES, INFORMACIÓN ACCESIBLE, REDES DE APOYO Y ACCIONES SOSTENIDAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL. EL OBJETIVO ES GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN VIVIR SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO CON DIGNIDAD, LIBERTAD Y SIN PRESIONES CORRECTIVAS, VIOLENCIA NI DISCRIMINACIÓN.

7

RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LOS ECOSIG EN MÉXICO



RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LOS ECOSIG EN MÉXICO

Las políticas públicas permiten traducir las obligaciones del Estado en decisiones, recursos y acciones dirigidas al interés público. En materia de Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG), su eficacia exige actuar antes de que ocurra la violencia, disponer de respuestas oportunas cuando se identifique y establecer condiciones que impidan su repetición.

Bajo esta perspectiva, se presentan las siguientes recomendaciones, organizadas conforme a las competencias de los poderes públicos y la participación de otros sectores. Cada propuesta incorpora medidas de implementación e indicadores de seguimiento, de manera que su cumplimiento pueda examinarse a partir de acciones y resultados verificables.

I. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PODER EJECUTIVO

Ámbitos federal, estatal y municipal, conforme a las atribuciones de cada autoridad.

La prevención de los ECOSIG requiere que el Poder Ejecutivo articule sus capacidades en salud, educación, protección de derechos, atención a víctimas, información estadística y planeación presupuestaria. El propósito no es multiplicar estructuras administrativas, sino utilizar y fortalecer las existentes para ofrecer respuestas coordinadas y territorialmente accesibles.

Primera. Formalizar compromisos institucionales para prevenir y erradicar los ECOSIG

Se recomienda que las autoridades ejecutivas competentes emitan pronunciamientos, acuerdos administrativos o instrumentos de política pública que expresen el compromiso institucional de prevenir y erradicar los ECOSIG, conforme a sus atribuciones.

Estos instrumentos deberán ir más allá de una declaración pública. Se propone que identifiquen las dependencias responsables, las acciones prioritarias, los mecanismos de coordinación y los plazos de ejecución. También deberán comunicar de manera clara que las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales diversas no constituyen enfermedades ni condiciones que deban corregirse.

El compromiso institucional puede incorporarse en planes de trabajo, programas de derechos humanos, estrategias de prevención de la discriminación y disposiciones administrativas vigentes, evitando generar obligaciones sin responsables o recursos identificados.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de instituciones que adoptan instrumentos formales con acciones específicas sobre ECOSIG.	Acuerdos, programas y documentos oficiales.
Porcentaje de acciones comprometidas que se ejecutan dentro del plazo establecido.	Planes de trabajo e informes de avance.

Segunda. Establecer un mecanismo de coordinación especializada para la prevención, atención y seguimiento de los ECOSIG

Se recomienda establecer un mecanismo de coordinación entre las instituciones competentes que permita organizar la prevención, la detección, la atención y el seguimiento de los ECOSIG. La propuesta original plantea crear un organismo especializado de alcance nacional. No obstante, antes de establecer una nueva estructura administrativa, resulta pertinente evaluar las atribuciones, capacidades y recursos de las instituciones existentes. Una alternativa de implementación inicial consiste en designar enlaces institucionales y articular una instancia de coordinación con funciones expresamente definidas.

Entre sus tareas prioritarias se propone identificar los servicios disponibles, elaborar directorios de atención, establecer rutas de canalización y coordinar acciones de prevención con las autoridades competentes. También deberá facilitar el acceso a información sobre orientación jurídica, atención psicológica especializada y mecanismos de protección, mediante canales presenciales, telefónicos o digitales que aprovechen infraestructura existente.

Los servicios deberán ser accesibles para juventudes, personas trans y otras poblaciones que enfrenten barreras adicionales, y operar con criterios de confidencialidad, trato digno y atención libre de patologización.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de instituciones con enlaces designados y responsabilidades formalizadas.	Directorio y acuerdos de coordinación.
Porcentaje de instituciones participantes que cuentan con rutas de canalización operativas.	Protocolos y registros institucionales.
Tiempo mediano entre una solicitud de apoyo y la primera orientación o canalización.	Registros anonimizados de atención.

Tercera. Actualizar e implementar protocolos, lineamientos y guías para prevenir y atender los ECOSIG

Se recomienda revisar y fortalecer los protocolos de atención existentes en materia de salud, prevención de la discriminación, protección de derechos humanos y atención a víctimas, incorporando criterios específicos para reconocer y responder ante posibles ECOSIG.

La actualización deberá partir de los instrumentos ya disponibles, especialmente los protocolos de atención médica sin discriminación y las guías profesionales relacionadas con diversidad sexual y de género. Se propone recuperar y actualizar los materiales especializados de la estrategia «Nada que Curar», así como valorar una nueva edición de la guía de referencia para profesionales de salud mental en el combate a los ECOSIG.

Los instrumentos deberán establecer pautas para identificar prácticas coercitivas o patologizantes, ofrecer información basada en evidencia, atender situaciones de crisis, proteger datos personales y canalizar a las personas hacia servicios adecuados.

Su adopción deberá acompañarse de formación y verificación de uso. La sola publicación de un protocolo no constituye evidencia suficiente de implementación.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje de protocolos prioritarios actualizados respecto de los identificados para revisión.	Inventario y versiones aprobadas.
Porcentaje de personal destinatario que acredita formación sobre los instrumentos actualizados.	Evaluaciones y registros de capacitación.
Porcentaje de unidades participantes que aplica las rutas de actuación establecidas.	Revisiones institucionales y registros de atención.

Cuarta. Fortalecer la atención integral a personas sobrevivientes, el acompañamiento familiar y la prevención comunitaria

Se recomienda fortalecer los servicios de orientación, atención psicológica, protección y asesoría jurídica para personas sobrevivientes de ECOSIG, mediante rutas accesibles y coordinadas con las instituciones competentes.

La atención deberá reconocer que estas experiencias pueden producir consecuencias diferenciadas y que las necesidades de cada persona no son uniformes. Se propone ofrecer servicios de salud mental afirmativos, acompañamiento frente a situaciones de violencia familiar y mecanismos de referencia cuando existan riesgos para la integridad o seguridad de la persona.

En materia preventiva, se recomienda desarrollar acciones de orientación familiar que permitan abordar los prejuicios que favorecen los ECOSIG. Iniciativas como «Familias que abrazan» pueden servir como referencia para construir materiales y espacios de diálogo sobre aceptación, respeto y apoyo a familiares LGBTI+.

Las campañas públicas deberán comunicar los riesgos de estas prácticas, las alternativas de atención y los mecanismos de protección disponibles. Su diseño deberá evitar representaciones sensacionalistas de las personas sobrevivientes y privilegiar mensajes claros, culturalmente pertinentes y adecuados a distintos contextos territoriales.

Se propone aprovechar centros de salud, espacios educativos, transporte público, medios de comunicación y servicios de atención a las adicciones como canales de difusión.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje de personas solicitantes que reciben orientación y una ruta de atención adecuada.	Registros anonimizados de servicios.
Tiempo mediano de espera para la primera atención.	Sistemas institucionales de atención.
Porcentaje de personas usuarias que reportan un trato digno y libre de discriminación.	Instrumentos voluntarios y confidenciales de experiencia de atención.
Número de acciones de orientación familiar y prevención comunitaria realizadas en territorios priorizados.	Informes de actividades y cobertura territorial.

Quinta. Incorporar la prevención de los ECOSIG en la educación y en la formación profesional y del servicio público

Se recomienda integrar contenidos sobre diversidad sexual y de género, derechos humanos y prevención de ECOSIG en los instrumentos educativos y programas de formación pertinentes, respetando las atribuciones de las autoridades educativas y la autonomía de las instituciones que corresponda.

La prevención deberá comenzar con información científica y pedagógicamente adecuada que permita cuestionar los mitos que presentan la diversidad sexual y de género como una condición que requiere modificación.

Se propone fortalecer la educación integral en sexualidad, conforme a las etapas de desarrollo, e incorporar herramientas de identificación y canalización de situaciones de riesgo en los entornos escolares.

Asimismo, se recomienda desarrollar formación especializada para personal docente, sanitario, de trabajo social y del servicio público, así como promover contenidos pertinentes en programas profesionales de medicina, psicología, derecho y disciplinas relacionadas.

La capacitación deberá enfocarse en competencias aplicables: identificar posibles ECOSIG, responder sin prejuicios, proteger la confidencialidad y activar las rutas de atención correspondientes.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de programas o materiales educativos que incorporan contenidos específicos de prevención de ECOSIG.	Planes, materiales y documentos académicos.
Porcentaje de personal prioritario que acredita competencias de prevención y canalización.	Evaluaciones de aprendizaje.
Porcentaje de instituciones participantes que dispone de una ruta para atender situaciones de riesgo identificadas.	Procedimientos y registros institucionales.

Sexta. Fortalecer los sistemas de información y la producción de evidencia sobre los ECOSIG

Se recomienda desarrollar criterios estadísticos y administrativos que permitan identificar la frecuencia, las modalidades y los contextos en los que ocurren los ECOSIG, sin comprometer la seguridad ni la confidencialidad de las personas.

La información disponible presenta limitaciones para dimensionar un fenómeno que frecuentemente ocurre en entornos privados y puede permanecer fuera de los mecanismos formales de denuncia.

En este sentido, se propone promover el fortalecimiento de instrumentos estadísticos nacionales, incluida la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), mediante módulos o preguntas que permitan identificar distintas modalidades de ECOSIG y, cuando el diseño muestral lo permita, obtener información territorialmente comparable.

De forma complementaria, se recomienda que las autoridades responsables de los registros administrativos examinen la viabilidad de incorporar categorías homologadas para identificar posibles hechos relacionados con ECOSIG, distinguiendo denuncias, atenciones, quejas y otros tipos de registros. En materia de incidencia delictiva, cualquier modificación deberá coordinarse con las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las fiscalías, respetando sus atribuciones y autonomía.

La información deberá utilizarse para orientar prioridades, identificar brechas territoriales y evaluar servicios. No se recomienda establecer metas de reducción de denuncias, ya que su disminución puede reflejar barreras de acceso y no necesariamente una reducción de la violencia.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Existencia de criterios metodológicos homologados para registrar posibles ECOSIG.	Documentos técnicos aprobados.
Porcentaje de instituciones participantes que aplica dichos criterios en sus registros.	Informes de sistemas administrativos.
Disponibilidad periódica de información agregada y comparable sobre modalidades y contextos de ECOSIG.	Publicaciones estadísticas y reportes institucionales.

Séptima. Incorporar la prevención y atención de los ECOSIG en la planeación presupuestaria y la evaluación del gasto público

Se recomienda asegurar que las acciones destinadas a prevenir y atender los ECOSIG cuenten con recursos identificables, responsabilidades institucionales y mecanismos de seguimiento presupuestario.

La disponibilidad de presupuesto es una condición necesaria para sostener servicios de orientación, atención psicológica, formación profesional, producción estadística y prevención comunitaria. Sin embargo, asignar o identificar recursos no demuestra, por sí mismo, que las intervenciones estén produciendo resultados.

En este contexto, la incorporación del Anexo 33. Diversidad Sexual y de Género al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 constituye una oportunidad para fortalecer la trazabilidad del gasto relacionado con las poblaciones LGBTI+. El proyecto identifica 43,369.4 millones de pesos distribuidos transversalmente entre distintos programas e instituciones; no se trata de recursos adicionales ni exclusivamente destinados a ECOSIG.

La recomendación consiste en aprovechar esta arquitectura presupuestaria para identificar, dentro de los programas relacionados con salud, educación, derechos humanos, no discriminación y prevención de violencias, acciones específicas que contribuyan a prevenir, detectar y atender los ECOSIG.

Para ello, se propone que las dependencias competentes documenten la relación entre cada acción, su población objetivo, los recursos atribuibles, la cobertura territorial y los resultados esperados. La metodología deberá evitar contabilizar como gasto exclusivo para ECOSIG recursos correspondientes a programas generales o compartidos.

Asimismo, se recomienda fortalecer las capacidades presupuestarias de los organismos de prevención de la discriminación y de las instituciones que brindan atención a víctimas, con base en diagnósticos de necesidades y evaluaciones de desempeño.

El seguimiento deberá distinguir el presupuesto aprobado, modificado y ejercido, y vincularlo con los servicios efectivamente prestados. Cuando sea técnicamente posible, también podrá analizarse el costo por servicio y las diferencias territoriales de cobertura, sin reducir la valoración de las intervenciones a criterios exclusivamente financieros.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de acciones presupuestarias con objetivos explícitos y verificables de prevención o atención de ECOSIG.	Programas, matrices de indicadores y documentación presupuestaria.
Monto aprobado, modificado y ejercido atribuible a las acciones identificadas, con metodología documentada.	Informes oficiales de presupuesto y ejercicio del gasto.
Porcentaje de acciones financiadas que cumplen sus metas de prestación de servicios.	Informes de desempeño y registros de atención.
Cobertura territorial y población efectivamente atendida por las acciones identificadas.	Registros administrativos y reportes territoriales.

II. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Unión y congresos de las entidades federativas, conforme a sus atribuciones.
La prohibición de los ECOSIG constituye un avance normativo, pero su efectividad depende de que las disposiciones jurídicas sean coherentes, aplicables y acompañadas de mecanismos

Segunda. Fortalecer el reconocimiento y la respuesta normativa frente a las violencias motivadas por prejuicios contra personas LGBTI+

Se recomienda revisar la suficiencia de los marcos normativos para reconocer y atender las violencias relacionadas con la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales de las personas.

Esta revisión deberá considerar los delitos y mecanismos de protección existentes, así como las posibles dificultades para identificar motivaciones discriminatorias, investigar los hechos y brindar protección a las víctimas.

En lugar de presumir que toda situación requiere crear un nuevo tipo penal, se propone analizar las disposiciones vigentes y determinar, con base en evidencia, si existen vacíos, contradicciones o barreras de aplicación que ameriten modificaciones legislativas.

Asimismo, se recomienda que las comisiones legislativas competentes examinen periódicamente la información disponible sobre la implementación de las reformas relacionadas con ECOSIG, mediante informes institucionales, estudios especializados y ejercicios de evaluación.

En materia presupuestaria, corresponde destacar la oportunidad que representa el Anexo 33. Diversidad Sexual y de Género incorporado al PPEF 2027. En el marco de sus atribuciones, la Cámara de Diputados puede examinar la identificación de recursos, los objetivos de los programas relacionados con las poblaciones LGBTI+ y los instrumentos previstos para evaluar su desempeño. Esto permite vincular el análisis presupuestario con la implementación de las medidas de prevención y atención, sin asumir que todos los recursos del anexo están destinados a ECOSIG.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de diagnósticos legislativos concluidos sobre violencias por prejuicio y ECOSIG.	Estudios e informes de comisiones.
Número y estado de las propuestas normativas derivadas de dichos diagnósticos.	Iniciativas, dictámenes y decretos.
Disponibilidad de análisis legislativos que vinculen acciones presupuestarias pertinentes con objetivos e indicadores de desempeño.	Informes presupuestarios y documentos de revisión legislativa.

III. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PODER JUDICIAL

Órganos jurisdiccionales federales y de las entidades federativas, conforme a sus competencias y con pleno respeto a su independencia.

El acceso a la justicia de las personas sobrevivientes de ECOSIG requiere que los órganos jurisdiccionales cuenten con herramientas para identificar contextos de discriminación, valorar los hechos sin estereotipos y proteger la dignidad de quienes participan en los procedimientos.

Primera. Fortalecer la aplicación de protocolos y estándares de derechos humanos en asuntos relacionados con ECOSIG

Se recomienda promover la utilización de los protocolos, criterios jurisprudenciales y estándares de derechos humanos pertinentes para resolver asuntos que involucren a personas LGBTI+ y posibles prácticas de ECOSIG.

La actuación judicial deberá considerar las barreras que pueden enfrentar las personas sobrevivientes, como el temor a represalias, la desconfianza institucional, las dificultades para documentar hechos ocurridos en entornos privados y los riesgos de revictimización.

Se propone fortalecer las herramientas de análisis contextual y valoración probatoria que permitan reconocer situaciones de violencia, coerción y discriminación, sin establecer presunciones automáticas sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

La aplicación de estos instrumentos deberá respetar el debido proceso, la independencia judicial y las particularidades de cada asunto.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje de órganos jurisdiccionales destinatarios que reciben herramientas actualizadas sobre estándares pertinentes.	Registros de distribución y formación.
Porcentaje de personal participante que acredita competencias de identificación de estereotipos y análisis contextual.	Evaluaciones de formación judicial.

Segunda. Incorporar formación especializada y continua sobre diversidad sexual, derechos humanos y ECOSIG

Se recomienda fortalecer los programas de formación judicial mediante contenidos específicos sobre las manifestaciones de los ECOSIG, sus consecuencias y las obligaciones de protección de derechos humanos.

La capacitación deberá incluir estudios de caso y ejercicios prácticos sobre trato digno, valoración de hechos, prevención de la revictimización y aplicación de estándares constitucionales e internacionales.

Aunque la respuesta integral requiere coordinación entre instituciones de justicia, seguridad y atención a víctimas, la formación de policías y ministerios públicos corresponde a las autoridades responsables de esas funciones. Por ello, se recomienda promover contenidos compatibles entre instituciones, sin confundir sus atribuciones.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje del personal jurisdiccional prioritario que concluye formación especializada.	Registros institucionales.
Porcentaje de participantes que demuestra las competencias establecidas.	Evaluaciones prácticas.

Tercera. Elaborar y actualizar herramientas de razonamiento jurídico sobre estándares constitucionales e interamericanos

Se recomienda elaborar o fortalecer una guía técnica que sistematice los estándares jurídicos pertinentes para asuntos relacionados con discriminación, violencia por prejuicio y ECOSIG.

El instrumento deberá incluir criterios constitucionales, disposiciones de tratados internacionales aplicables y jurisprudencia relevante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluida la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La guía deberá distinguir las fuentes vinculantes de los materiales orientadores y ofrecer herramientas metodológicas para su utilización en casos concretos.

Su finalidad será fortalecer la calidad del razonamiento jurídico y facilitar la consulta de estándares, sin sustituir el estudio individual de los expedientes ni condicionar el sentido de las resoluciones.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Disponibilidad de una guía técnica actualizada sobre estándares aplicables.	Publicación institucional.
Número de actividades de formación que utilizan la guía como herramienta de consulta.	Programas y registros académicos.

IV. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

Establecimientos de salud, centros de rehabilitación, residencias, anexos, granjas, empresas y otros espacios privados, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

La prevención de los ECOSIG también exige medidas en establecimientos privados, particularmente aquellos que ofrecen servicios terapéuticos, atención a las adicciones o internamiento residencial. En estos espacios pueden existir relaciones de dependencia que requieren especial atención a la integridad, autonomía y consentimiento de las personas usuarias.

Primera. Fortalecer la prevención de los ECOSIG y la protección de derechos en establecimientos de atención e internamiento

Se recomienda que los establecimientos privados de atención sanitaria, salud mental, rehabilitación y servicios residenciales adopten medidas expresas para prevenir los ECOSIG y otras formas de violencia contra personas LGBTI+.

Entre las acciones prioritarias se propone establecer procedimientos de ingreso y permanencia respetuosos de la normativa aplicable, proteger el consentimiento informado, prevenir prácticas coercitivas y garantizar el trato digno y la continuidad de los tratamientos médicos necesarios.

Asimismo, se recomienda que las autoridades competentes incorporen criterios para identificar posibles ECOSIG en las actuaciones de supervisión que legalmente les correspondan, especialmente cuando existan indicios de internamiento involuntario, aislamiento, violencia o prestación de servicios que pretendan modificar la orientación sexual o identidad de género de las personas.

En el ámbito de la atención a las adicciones, resulta pertinente aprovechar los instrumentos de registro y supervisión existentes para mejorar la identificación de establecimientos y la detección de posibles riesgos, sin recolectar información sensible innecesaria sobre las personas usuarias.

Respecto de los espacios religiosos, se propone impulsar actividades de información y prevención compatibles con la libertad de creencias, distinguiendo el ejercicio legítimo de esa libertad de las conductas que puedan constituir violencia o infracciones legales.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje de establecimientos supervisados que dispone de procedimientos de prevención de ECOSIG y mecanismos de queja, conforme a los criterios aplicables.	Registros de supervisión.
Porcentaje de hallazgos de incumplimiento que recibe seguimiento por la autoridad competente.	Expedientes administrativos.
Número de acciones de información y capacitación dirigidas a establecimientos prioritarios.	Informes institucionales.

Segunda. Promover estándares verificables para el reconocimiento de establecimientos seguros y libres de discriminación

Se recomienda impulsar mecanismos voluntarios de reconocimiento de establecimientos privados que acrediten condiciones de atención respetuosa, prevención de ECOSIG y protección de derechos de las personas LGBTI+.

Los criterios podrán comprender políticas internas de no discriminación, formación del personal, procedimientos de queja, atención respetuosa y mecanismos de canalización a servicios especializados.

La propuesta original contempla la posibilidad de una certificación oficial y beneficios fiscales o administrativos. Para hacerla viable, se recomienda distinguir dos etapas: primero, desarrollar

estándares objetivos y un mecanismo de evaluación; posteriormente, valorar si existe fundamento jurídico y capacidad institucional para establecer una certificación pública o incentivos.

El reconocimiento no deberá sustituir las obligaciones legales ni las funciones de inspección y supervisión.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Existencia de criterios públicos y verificables para evaluar espacios seguros.	Lineamientos del mecanismo.
Porcentaje de establecimientos participantes que acredita los criterios establecidos.	Evaluaciones y reportes de cumplimiento.
Porcentaje de establecimientos reconocidos que conserva el cumplimiento en revisiones posteriores.	Informes de seguimiento.

V. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS ACTIVISMOS

La participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las comunidades permite incorporar conocimiento territorial y experiencias de acompañamiento que pueden mejorar la prevención y la accesibilidad de los servicios. Su contribución debe fortalecer la respuesta institucional, sin trasladarles las obligaciones que corresponden al Estado.

Primera. Fortalecer redes comunitarias de detección temprana, orientación y acompañamiento a personas sobrevivientes de ECOSIG

Se recomienda promover redes comunitarias de apoyo que permitan identificar situaciones de riesgo, ofrecer información confiable y facilitar el acceso a servicios de atención especializados.

Estas redes podrán desarrollar espacios voluntarios de encuentro entre personas sobrevivientes, actividades educativas para familiares, orientación sobre mecanismos de protección y canalización hacia servicios psicológicos y jurídicos.

Se propone que su funcionamiento incorpore procedimientos de confidencialidad, consentimiento informado, atención libre de prejuicios y protección de la seguridad de las personas participantes.

La detección comunitaria no deberá confundirse con funciones de investigación penal o inspección administrativa. Cuando existan indicios de posibles delitos o infracciones, las organizaciones podrán informar sobre las vías institucionales disponibles y acompañar a las personas que voluntariamente decidan utilizarlas.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Número de redes comunitarias activas con procedimientos de orientación y confidencialidad.	Informes y protocolos organizacionales.
Porcentaje de solicitudes de acompañamiento que recibe orientación o canalización, conforme al consentimiento de la persona.	Registros anonimizados.
Número de actividades preventivas dirigidas a personas sobrevivientes, familias y comunidades.	Informes de actividades.

V. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS ACTIVISMOS

La participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las comunidades permite incorporar conocimiento territorial y experiencias de acompañamiento que pueden mejorar la prevención y la accesibilidad de los servicios. Su contribución debe fortalecer la respuesta institucional, sin trasladarles las obligaciones que corresponden al Estado.

Primera. Fortalecer redes comunitarias de detección temprana, orientación y acompañamiento a personas sobrevivientes de ECOSIG

Se recomienda promover redes comunitarias de apoyo que permitan identificar situaciones de riesgo, ofrecer información confiable y facilitar el acceso a servicios de atención especializados.

Estas redes podrán desarrollar espacios voluntarios de encuentro entre personas sobrevivientes, actividades educativas para familiares, orientación sobre mecanismos de protección y canalización hacia servicios psicológicos y jurídicos.

Segunda. Consolidar mecanismos de gobernanza colaborativa para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas contra los ECOSIG

Se recomienda fortalecer espacios de colaboración entre instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos comunitarios y personas especialistas, con responsabilidades y objetivos claramente definidos.

La colaboración deberá permitir identificar necesidades territoriales, revisar rutas de atención, aportar evidencia sobre barreras institucionales y formular propuestas de mejora.

Se propone desarrollar mesas de trabajo con acuerdos documentados, mecanismos de seguimiento y participación de personas LGBTI+, particularmente de quienes enfrentan mayores condiciones de exclusión.

Asimismo, se recomienda impulsar actividades de aceptación familiar, orientación comunitaria y creación de espacios seguros para juventudes LGBTI+, personas trans y quienes carezcan de redes de apoyo.

En materia presupuestaria, las organizaciones podrán contribuir al seguimiento del Anexo 33 mediante el análisis de información pública, la identificación de necesidades no cubiertas y la evaluación comunitaria de los servicios. Esta participación deberá concentrarse en la correspondencia entre los recursos identificados, las acciones realizadas y las condiciones reales de acceso de las personas.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Porcentaje de compromisos establecidos en mecanismos de colaboración que se cumple en el periodo acordado.	Minutas y reportes de seguimiento.
Número de propuestas comunitarias que recibe respuesta institucional documentada.	Acuerdos e informes de trabajo.
Número de ejercicios de seguimiento participativo sobre accesibilidad, calidad o resultados de servicios relacionados con ECOSIG.	Informes de evaluación comunitaria.

CRITERIOS COMUNES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES

Para asegurar que los indicadores propuestos sean comparables y útiles para la toma de decisiones, cada institución participante deberá definir su línea base, meta, periodo de medición, unidad responsable y fuente de verificación.

Los porcentajes deberán contar con numeradores y denominadores explícitos. Cuando no exista información inicial suficiente, el establecimiento de una línea base deberá constituir la primera actividad de seguimiento, evitando fijar metas arbitrarias.

La evaluación deberá distinguir entre la realización de actividades y la obtención de resultados. Por ejemplo, impartir capacitaciones no equivale necesariamente a mejorar la atención; publicar protocolos no demuestra su aplicación; y ejercer recursos no acredita, por sí solo, que las personas hayan accedido a servicios adecuados.

Se recomienda priorizar el seguimiento de la cobertura territorial, la oportunidad de respuesta, la calidad de los servicios y la atención a poblaciones que enfrentan mayores barreras de acceso. Los criterios de eficiencia presupuestaria deberán utilizarse junto con criterios de equidad, considerando que atender situaciones de mayor complejidad puede requerir recursos adicionales.

En todos los casos, la recopilación y publicación de información deberá proteger los datos personales y evitar la identificación de personas sobrevivientes.

La articulación entre recomendaciones, responsables, recursos e indicadores permitirá que la prevención de los ECOSIG forme parte de la gestión ordinaria de las instituciones y que sus resultados puedan revisarse y mejorarse de manera continua.

9
CONCLUSIONES Y HORIZONTES

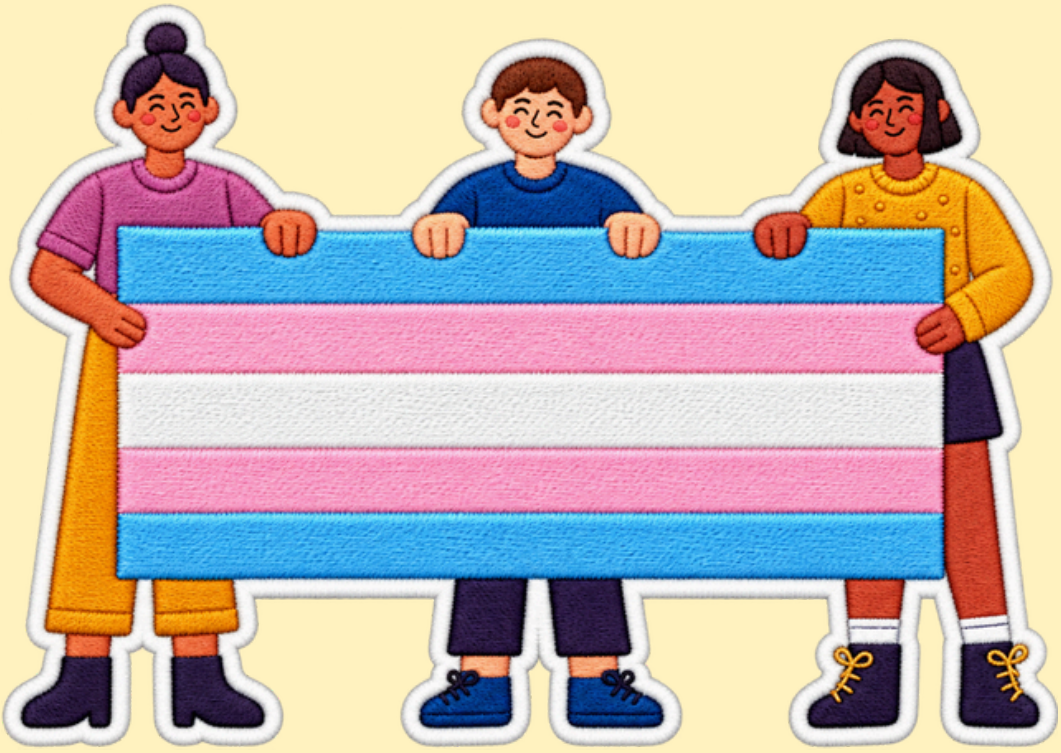

CONCLUSIONES Y HORIZONTES PARA UN MÉXICO DIVERSO

El valor de este documento reside en su posibilidad de convertirse en una herramienta de trabajo para quienes tienen la responsabilidad de transformar los compromisos públicos en acciones concretas. Las recomendaciones aquí reunidas buscan contribuir a que la prevención de los ECOSIG, la atención a las personas sobrevivientes y las garantías de no repetición formen parte de las decisiones, los programas y las responsabilidades cotidianas de las instituciones.

Estas propuestas llegan en un momento particularmente importante para México. La presencia de titulares y responsables de diversidad sexual y de género en distintos gobiernos estatales y municipales abre nuevas posibilidades de coordinación, intercambio de experiencias y construcción de respuestas desde los territorios. Se trata de una oportunidad para fortalecer el trabajo entre instituciones, reconocer las necesidades de cada comunidad y dar continuidad a las acciones más allá de los cambios administrativos.

Esperamos que estas recomendaciones encuentren utilidad en las instituciones donde se diseñan políticas públicas, se toman decisiones presupuestarias, se elaboran leyes y se imparte justicia. Que quienes encabezan las instancias de diversidad sexual y de género puedan retomarlas conforme a sus atribuciones y realidades locales, y que los indicadores propuestos contribuyan a dar seguimiento a los avances y reconocer los desafíos pendientes.

Deseamos también que este trabajo esté al alcance de las personas sobrevivientes, las familias, las juventudes, estudiantes, docentes y organizaciones comunitarias. Que les permita identificar caminos de atención, conocer las responsabilidades de las instituciones y contar con herramientas para participar, proponer y exigir respuestas. Porque las políticas públicas adquieren su mayor sentido cuando son conocidas, accesibles y útiles para las personas a quienes deben servir.

Desde Yaaj México, esperamos que estas páginas sigan abriendo conversaciones, encuentros y colaboraciones. Que las propuestas aquí reunidas puedan crecer con las experiencias de cada territorio y convertirse en acciones que acompañen a nuevas generaciones.

Porque **no hay nada que curar cuando se trata de ser tú misma, tú mismo o tú misme**. Queremos un México donde cada persona pueda crecer, amar, expresarse y construir su futuro con libertad; donde las familias acompañen desde el respeto y las instituciones respondan con dignidad.

Un México que encuentre en su diversidad una riqueza compartida, celebre todas las formas de ser y reconozca que su futuro se construye con todas, todos y todes.

10
AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS



AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

La lucha por prevenir, atender y erradicar los Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG), es resultado de años de trabajo colectivo entre personas sobrevivientes, familias, organizaciones de la sociedad civil, activistas, especialistas e instituciones comprometidas con los derechos humanos.

Nuestro primer reconocimiento es para las personas sobrevivientes y sus familias, cuyos testimonios, experiencias y exigencias de justicia han impulsado esta causa y siguen orientando los esfuerzos para erradicar estas prácticas.

A QUIENES HAN CREÍDO EN ESTA CAUSA Y HAN IMPULSADO SU AVANCE

Agradecemos a las entonces senadoras Citlalli Hernández Mora, Patricia Mercado y Alejandra Lagunes Soto, así como a Genaro Lozano, por su compromiso y participación en la articulación e impulso de la respuesta legislativa federal para prohibir los ECOSIG en México. Su disposición para escuchar y acompañar las exigencias de las personas sobrevivientes y de la sociedad civil contribuyó a abrir camino a una conquista histórica.

Reconocemos también a Temístocles Villanueva, quien, desde su responsabilidad como diputado del Congreso de la Ciudad de México, contribuyó al proceso legislativo que permitió avanzar en la prohibición de estas prácticas en la capital del país.

Nuestro agradecimiento se extiende a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México (UNODC México) y a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por su acompañamiento a esta causa; a nuestras personas voceras, organizaciones aliadas, medios de comunicación y a tantas personas que amplificaron las voces de quienes sobrevivieron a estas prácticas y contribuyeron a mantener esta causa en la agenda pública. Su apoyo permitió transformar años de exigencia, resistencia y trabajo colectivo en avances concretos para los derechos de las personas LGBTI+.

A QUIENES HICIERON POSIBLE LA RESPUESTA INTERSECTORIAL

La Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que permitan dar respuesta a los ECOSIG en México, celebrada el 25 de octubre de 2024 en el Senado de la República, permitió reunir experiencias y conocimientos para avanzar de la prohibición legal hacia propuestas de prevención, atención y protección.

Agradecemos la coorganización de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, presidida entonces por la Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega; del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), presidido por Geraldina González de la Vega; y de Yaaj México, bajo la dirección de Iván Tagle Durand.

Reconocemos las aportaciones de quienes participaron en la instalación, los paneles y las mesas de intercambio:

Patricia Mercado, diputada federal; Jesús Peña Palacios, representante adjunto en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Dr. Miguel A. Fuentes Carreño, investigador de la Cátedra Dorr Legg del Instituto Williams de UCLA; Paola Santillán, de Yaaj Género; Christian Denis, de Diverso UDG; Waltter López, del Frente Queretano por el Derecho a la No Discriminación y el Estado Laico; Erica Salinas, de Sociedad Activa; Carlos Ahedo, de Yaaj Salud; Aranza Cano, de AVEM México; Emanuel Estrada, de Incluyo LGBT; Andrés Treviño, de LGBTQ Victory Institute; Aline Escalante, de CAIFAJ; Máximo Carrasco, del Centro Integral de Psicología; y Tania Rocha, académica de la UNAM, cuya intervención en video estuvo contemplada en el programa.

Agradecemos también las contribuciones de Rosángel Hernández Mendoza, del INEGI; Ulises Pineda Miranda, de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Ciudad de México; María Guadalupe Méndez Correa, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; María Rebeca Mendoza Romero, de la Fiscalía General de Querétaro; Hugo Guillermo Cornú Rojas, de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans de la Ciudad de México; Alan Renato Padrón Albornoz, de la Secretaría de las Juventudes del Estado de Yucatán; y Maritza Triay Vadillo, de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

A LAS INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYERON AL DIÁLOGO

Agradecemos a las instituciones públicas y académicas vinculadas al encuentro: Senado de la República; Cámara de Diputados; Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de las Mujeres; COPRED; INEGI; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; Fiscalía General de Querétaro; Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Ciudad de México; Unidad de Salud Integral para Personas Trans de la Ciudad de México; Secretaría de las Juventudes del Estado de Yucatán; Instituto Williams de UCLA; y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Su vinculación con este espacio permitió ampliar el diálogo sobre las responsabilidades y posibilidades de actuación de los distintos sectores frente a los ECOSIG.

A QUIENES ACOMPAÑARON COMO PERSONAS E INSTITUCIONES OBSERVADORAS

Reconocemos a las personas contempladas en los espacios de observación, acompañamiento y conclusiones del encuentro:
Gerardo Herrera, especialista en políticas públicas; Emiliano Palau, de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; Oyuki Martínez, coordinadora comunitaria de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans de la Ciudad de México; Andrea Reynoso, de la Delegación General de Québec en México; Peter McKernan, de la Embajada de Canadá; y Niza Castañeda Carranza, de ONU-DH México.

Agradecemos también a Nadège Sango Afonso, de la Embajada del Reino de los Países Bajos; Madeleine Osorovitz, de la Embajada de Francia; Davina Basse, de la Embajada de Canadá; Ricardo Solano, de la Embajada Británica; y Maude-Emilie Theberge, de la Delegación General de Québec en México, consideradas en el programa para acompañar el encuentro.

Este reconocimiento se extiende a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; la Delegación General de Québec en México; y las representaciones diplomáticas de Canadá, Francia, el Reino de los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido, contempladas en los espacios de observación.

Nota sobre cargos y representaciones. Los cargos públicos, responsabilidades, adscripciones institucionales y representaciones de organizaciones de la sociedad civil señalados en los apartados relativos al proceso intersectorial corresponden al momento de su celebración, el 25 de octubre de 2024. Se consignan para reconocer la calidad en la que cada persona fue convocada o participó, sin presuponer que actualmente conserva el mismo cargo o representación. Nuestro agradecimiento se dirige tanto a las personas como a las instituciones y organizaciones que representaban en aquel momento, reconociendo sus respectivas contribuciones. La inclusión de personas contempladas en el programa no supone, por sí misma, su asistencia efectiva.

A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ALIADAS

Agradecemos a las organizaciones de la sociedad civil, colectivas y redes comunitarias que han sostenido esta causa mediante el acompañamiento a personas sobrevivientes, la documentación de los ECOSIG, el trabajo territorial y la defensa de los derechos humanos.
Reconocemos a Diverso UDG; el Frente Queretano por el Derecho a la No Discriminación y el Estado Laico; Sociedad Activa A.C.; CAIFAJ A.C.; AVEM México; Incluyo LGBT; el Observatorio Internacional sobre Terapias de Conversión; LGBTQ Victory Institute; y Nación de Orgullo, así como a las innumerables organizaciones y personas aliadas que han contribuido a estos esfuerzos.
Su trabajo ha sido indispensable para impulsar avances y construir respuestas desde las experiencias y necesidades de las comunidades.

AL EQUIPO DE YAAJ MÉXICO Y A QUIENES CONTRIBUYERON A LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO

Agradecemos al equipo de Yaaj México por su trabajo sostenido en la investigación, coordinación, articulación institucional, acompañamiento comunitario y desarrollo de este proceso.
Reconocemos especialmente al Miguel A. Fuentes Carreño y a Benjamín González Mauricio por sus aportaciones de investigación y conocimientos especializados. Extendemos nuestro agra_

decimiento a todas las personas que contribuyeron con opiniones técnicas, observaciones, revisiones, sistematización, edición y propuestas de mejora durante las distintas etapas de elaboración del documento.

Reconocemos asimismo a Geraldina González de la Vega, por su acompañamiento institucional desde el COPRED; Georgina I. Ontiveros Rivera, Alejandra Paredes, Iván Aaron Flores Osorio, Rosa María Pérez García, Jorge Morales Novas, Karina Buendía Monroy y Ramses Sánchez Andrade, así como a los equipos del COPRED, del Instituto Williams y de Yaaj México que contribuyeron a la coordinación, moderación, comunicación y sistematización del encuentro intersectorial.

UN RECONOCIMIENTO A LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

Los agradecimientos aquí expresados reconocen distintas formas de participación y acompañamiento. No implican que todas las personas, instituciones u organizaciones mencionadas sean autoras, revisoras o avalistas de las recomendaciones contenidas en este documento, que constituyen una propuesta emanada de la sociedad civil.

Honramos a quienes han enfrentado los ECOSIG, a quienes han acompañado a las personas sobrevivientes y a quienes ya no están. Reconocemos especialmente a Juan Jacobo Hernández Chávez, pionero de esta lucha en México, cuya trayectoria forma parte fundamental de los esfuerzos históricos por la dignidad y los derechos de las personas LGBTI+.

A todas las personas que han resistido, cuidado, denunciado y trabajado para que nadie más sea sometido a estas prácticas, dedicamos estas páginas. Que su memoria, sus voces y su dignidad permanezcan en el centro de cada esfuerzo por erradicar los ECOSIG en México.

A QUIENES HAN APOYADO E IMPULSADO ESTE ESFUERZO

Finalmente, agradecemos a Outright International, Fundación Heinrich Böll, Open Society Foundations y la Delegación General de Québec en México, por su confianza, respaldo y apoyo a iniciativas orientadas a prevenir y erradicar los ECOSIG y fortalecer los derechos humanos de las personas LGBTI+.
Su acompañamiento ha contribuido a dar continuidad a los esfuerzos de investigación, diálogo y construcción de propuestas que hacen posible avanzar hacia una sociedad libre de estas prácticas.

11
GLOSARIO SOBRE LOS ECOSIG



GLOSARIO SOBRE LOS ECOSIG

El presente glosario reúne conceptos y denominaciones relacionados con los Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG). Su propósito es establecer referencias terminológicas que faciliten la comprensión de estas prácticas, sus distintas manifestaciones y los conceptos utilizados para abordarlas desde los ámbitos de la salud mental, los derechos humanos y las políticas públicas.

Para su elaboración, se retoman principalmente los aportes de Nada que Curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, en su segunda edición, publicada en 2023 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con la participación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Yaaj México. Esta publicación constituye un referente conceptual y técnico para comprender los ECOSIG desde una perspectiva que articula conocimientos especializados, derechos humanos y experiencia comunitaria.

Es importante precisar que los ECOSIG no se limitan a las prácticas comúnmente denominadas «terapias de conversión», ni necesariamente se desarrollan en espacios de atención psicológica o médica. Su manifestación puede comprender actos de coerción, amenazas, manipulación psicológica, privación ilegal de la libertad, aislamiento, exorcismos, medicalización forzada, privación de alimentos o del sueño, así como distintas formas de violencia física y sexual, incluidos los abusos sexuales y las llamadas «violaciones correctivas». Estas conductas pueden presentarse en entornos familiares, religiosos, educativos, sanitarios o en establecimientos de internamiento, entre otros. Su identificación como parte de los ECOSIG depende de su finalidad, las circunstancias en que ocurren y su relación con intentos de modificar, reprimir o suprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género o las características sexuales de una persona. Esta amplitud permite comprender por qué las denominaciones coloquiales e históricas recogidas a continuación no abarcan, por sí solas, la totalidad del fenómeno.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Terapias de conversión	Denominación ampliamente utilizada para referirse a prácticas dirigidas a modificar, reprimir o suprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de una persona. El uso del término «terapia» no implica que estas prácticas constituyan intervenciones terapéuticas reconocidas o científicamente sustentadas.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Terapias de aversión	Procedimientos basados en la asociación de determinados estímulos, pensamientos o conductas con experiencias desagradables o aversivas. Históricamente, algunos de estos métodos han sido empleados en intentos de modificar la orientación sexual de las personas.
Terapia reparativa	Denominación utilizada para describir intervenciones sustentadas en la premisa de que una orientación sexual distinta de la heterosexualidad requiere ser modificada o corregida. Se encuentra asociada históricamente con determinados enfoques de cambio de orientación sexual.
Cura gay	Expresión coloquial utilizada para referirse a supuestos procedimientos destinados a modificar la homosexualidad. Su formulación responde a una concepción patologizante de la orientación sexual y no corresponde a una categoría clínica reconocida.
Terapias exgay	Denominación empleada, particularmente en determinados contextos religiosos y socioculturales, para identificar programas o intervenciones orientados a modificar o abandonar la orientación homosexual. También aparece en referencias históricas y publicaciones sobre las prácticas de conversión.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Terapia crítica de género	Expresión utilizada en determinados debates contemporáneos sobre la identidad de género. Algunas personas activistas y sobrevivientes han señalado su utilización para describir intervenciones dirigidas a disuadir a personas trans de afirmar o expresar su identidad de género. Su análisis requiere atender a los objetivos, métodos y circunstancias de cada intervención, sin establecer equivalencias automáticas entre distintos enfoques de atención psicológica.
Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual (ECOS)	Término utilizado en la literatura especializada para identificar intervenciones y procedimientos dirigidos a modificar la orientación sexual de una persona. Fue empleado por la Asociación Americana de Psicología (APA) en sus trabajos de revisión sobre estas prácticas, publicados en 2009.
Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+ (ECOSIG)	Denominación amplia que comprende los esfuerzos dirigidos a modificar, reprimir, suprimir o negar la orientación sexual, la identidad o expresión de género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+. Permite considerar distintas prácticas, procedimientos y contextos en los que pueden desarrollarse, sin restringir su identificación a intervenciones presentadas como terapéuticas.

Referencia bibliográfica

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, & Yaaj: Transformando tu Vida A.C. (2023). Nada que Curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (2.a ed.). Disponible para consulta: https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Campanas/JusticiaSinDiscriminacion/JusticiaSinDiscriminacion/Nada_que_curar_2a_Ed_V3_compressed.pdf

12
SIGLAS Y ACRÓNIMOS



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLA O ACRÓNIMO	SIGNIFICADO
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
COPRED	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ECOSIG	Esfuerzos para Corregir, reprimir o suprimir la Orientación Sexual, la Identidad o expresión de Género, así como las características sexuales de las personas LGBTI+.

GLOSARIO

SIGLA O ACRÓNIMO	SIGNIFICADO
LGBTI+	Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.
OC	Opinión Consultiva.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
TRANS	Término paraguas, general e inclusivo, que engloba distintas identidades y expresiones de género, como las personas transgénero, transexuales, travestis, no binarias y de género fluido, entre otras, cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

13
DOCUMENTOS Y RECURSOS DE CONSULTA



DOCUMENTOS Y RECURSOS DE CONSULTA

Los siguientes documentos, publicaciones y recursos institucionales fueron consultados como parte del proceso de investigación y elaboración de esta guía. Se presentan como materiales de referencia y consulta complementaria para quienes deseen profundizar en los temas abordados.

1. **Peces-Barba, Gregorio.** Derechos fundamentales. Universidad Complutense, 1986.
2. **Pallares, Francesc.** Las políticas públicas: el sistema político en acción. Revista de Estudios Políticos, 1988.
3. **CEPAL.** Políticas públicas en América Latina y el Caribe. 2011.
4. **CIDH.** Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. 2018.
5. **CNDH.** Guía Técnica de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos. 2021.
6. **Herrera-Kit, Patricia, et al.** Mecanismos de colaboración interinstitucional: prácticas típicas. 2021.
7. **Treviño Ronzón, Ernesto, y José Galindo Rodríguez.** Avances y retos en las políticas y programas públicos para prevenir la discriminación. 2017.
8. **Naciones Unidas Derechos Humanos Paraguay.** La sociedad civil y la ONU. 2016.
9. **López Durán, Rosalío.** Metodología jurídica. 2002.
10. **Denman, Catalina A., y Jesús Armando Haro.** Por los rincones: antología de métodos cualitativos en la investigación social. 2001.
11. **Naciones Unidas.** Informe del Experto Independiente sobre las llamadas terapias de conversión. 2020.
12. **Yaaj México.** Por una terapia de aceptación y no de conversión: dossier sobre los ECOSIG.
13. **COPRED y organizaciones participantes.** Nada que curar: guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG.
14. **ILGA Mundo.** Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre las llamadas terapias de conversión. 2020.
15. **ILGA Mundo.** Caja de herramientas para combatir las llamadas terapias de conversión.
16. **ACNUDH.** Los derechos humanos de las personas LGBTI. 2022.
17. **México.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. **México.** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
19. **México.** Código Penal Federal.
20. **México.** Ley General de Salud.
21. **Naciones Unidas.** Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.
22. **Naciones Unidas.** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
23. **Naciones Unidas.** Convención sobre los Derechos del Niño.
24. **Naciones Unidas.** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
25. **OEA**. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
26. **OEA.** Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

27. **OEA.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
28. **OEA.** Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
29. **Naciones Unidas.** Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
30. **Corte Penal Internacional.** Estatuto de Roma.
31. **Naciones Unidas.** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
32. **Expertos internacionales en derechos humanos.** Principios de Yogyakarta.
33. **Cumbre Judicial Iberoamericana.** Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
34. Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Personas Transgénero.
35. **Naciones Unidas.** Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 2015.
36. **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.** Examen Periódico Universal de México, cuarto ciclo. 2024.
37. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 4/2026. Guanajuato.
38. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 130/2025. San Luis Potosí.
39. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 140/2024. Guerrero.
40. **SCJN.** Amparo en revisión 581/2022.
41. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 79/2025. Chiapas.
42. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 203/2023. Yucatán.
43. **SCJN.** Acción de inconstitucionalidad 130/2021. Baja California Sur.
44. **Corte IDH.** Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. 2012.
45. **Corte IDH.** Caso Duque vs. Colombia. 2016.
46. **Naciones Unidas.** Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. 1985.
47. **Laura Murillo / JusticiaTV.** La independencia judicial es una garantía para la protección de derechos. 2024.
48. **Secretaría de Salud.** Protocolo para la atención de la comunidad LGBTTI.
49. **Fiscalía General de la República.** Protocolo LGBTI.
50. **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.** Modelo Integral de Atención a Víctimas. 2015.
51. **OMS.** Prevención de la violencia: guía para aplicar las recomendaciones del Informe mundial sobre la violencia y la salud. 2004.
52. **OPS.** Prevención de la violencia. 2025.
53. **Naciones Unidas.** El papel preventivo de la educación.
54. **Victim Support Service.** Rainbow Safety Guide for Young People (12–25 yrs). 2024.
55. **Consejo de Europa.** Victim Support by Country – Sexual Orientation and Gender Identity. 2025.
56. **Galop.** Helplines. 2021.
57. **Ban Conversion Therapy.** In Need of Support?. 2020.
58. **International Association of Forensic Nurses.** Victim-Centered Care: LGBTI+ Victims. 2024.
59. **Secretaría de Salud / CONASAMA.** Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales reconocidos. 2024.

60. **Gobierno de la Ciudad de México.** Centros de atención de adicciones registrados que cumplen con la normatividad aplicable. 2025.
61. **CONASAMA.** Anuario Estadístico de los Servicios de Atención Psiquiátrica 2023. 2024.
62. **Natalia Sánchez / N+.** Dos personas mueren cada semana dentro de «anexos» en México. 2025.
63. **Conversion Therapy Survivor Network.** Red de personas sobrevivientes. 2019.
64. **OutLine Aotearoa.** Conversion Practices Survivor Network. 2023.
65. **Community-Based Research Centre.** Supports for Survivors, Family, and Practitioners. 2023.
66. **COPRED.** Pronunciamiento sobre la aprobación del dictamen federal que sanciona los ECOSIG.
67. **Naciones Unidas – Libres e Iguales.** Historia del derecho a amar.
68. **Agencia Presentes.** Así está el mapa del homoodio en el mundo: avances y retrocesos. 2021.
69. **Senado de la República.** Conferencia sobre la iniciativa para sancionar las terapias de conversión. Material audiovisual.
70. **Senado de la República.** Reunión intersectorial para la elaboración de estrategias que den respuesta a los ECOSIG en México. Material audiovisual, 2024.
71. **Cámara de Diputados.** La Comisión de Diversidad aprobó opinión respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. 2025.
72. **Yaaj México.** Canal institucional de materiales audiovisuales.
73. **Yaaj México.** Mapeo Legislativo con Base de datos viva del avance en las entidades.

Ayúdanos a continuar con nuestra labor, para dejar claro que respecto a nuestro amor e identidades no hay

#NadaQueCurar

@yaajmexico linktr.ee/yaajmexico